

DOCUMENTO DE APROBACIÓN

**MODIFICACIÓN DE LAS
DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO
SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO**

(DECRETO 74/2005, DE 20 DE SEPTIEMBRE)

**EN EL AMBITO DEL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL
COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA**

MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO	5
1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETO Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA DOTSE.....	7
2.a. Objeto y objetivos generales	7
2.b. Ámbito de la Modificación de las DOTSe	7
2.c. Situación catastral y estructura de propiedad del ámbito	8
3. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE.....	9
4. PROMOTOR.....	10
5. CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE	10
6. PROCEDIMIENTO E HITOS DE TRAMITACIÓN.....	10
6.a. Procedimiento de evaluación ambiental	10
6.b. Inicio del procedimiento de aprobación de la Modificación de las DOTSe	11
6.c. Documento de aprobación	12
MEMORIA INFORMATIVA	13
1. CONDICIONES DE ORDENACIÓN VIGENTES Y PROPUESTAS	13
1.a. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (Decreto 75/2005) ...	13
1.b. Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.....	17
2. CONTEXTO URBANO Y TERRITORIAL	19
2.a. Medio socioeconómico. La ciudad de Segovia y su entorno	19
2.b. Estudio de Alternativas	20
2.c. Condicionantes medioambientales.....	23
2.d. Riesgos	28
2.e. Condicionantes sectoriales	29
2.f. Valores patrimoniales y culturales. La protección de vistas.....	29
MEMORIA VINCULANTE.....	35
1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE: OBJETO Y OBJETIVOS.....	35
1.a. Alcance y oportunidad de la Modificación de las DOTSe.....	35
2. MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DOTSE.....	37
2.a. Determinaciones de las DOTSe que se modifican	37
2.b. Alcance de la modificación de las DOTSe	37
2.c. Grado de aplicación de las determinaciones de la modificación de las DOTSe	41
2.d. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes	42
2.e. Efectos sobre licencias y autorizaciones	42
3. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.....	43
4. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	45
5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES.....	47
6. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.....	51
7. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE.....	53
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN AMBIENTAL.....	55
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	61
EQUIPO REDACTOR.....	63

MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO

1. ANTECEDENTES

El Hospital General de Segovia es en la actualidad un Equipamiento General público de la ciudad, que asume funciones de rango provincial y cuyas instalaciones, situadas a las afueras de Segovia y que datan de los años setenta, que precisan una ampliación del programa. Esta mejora implica la extensión del complejo fuera de la actual parcela, ya muy colmatada. Atendiendo a ello, desde la Gerencia Regional de Salud se ha planteado una propuesta de plan funcional para un nuevo edificio con una reserva con capacidad para albergar amplios requerimientos para aparcamientos o infraestructuras de servicios, propias de un complejo contemporáneo, que deben emplazarse en contigüidad con las actuales. Paralelamente a esta demanda surge la necesidad, expresada por la Consejería de Educación, de impulsar una nueva Escuela de Enfermería, planteando la deseable integración en ese ampliado Complejo Sanitario de Segovia, con el objeto de aprovechar las eventuales sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la comunidad educativa.

Ante estas necesidades, y teniendo en consideración la actual saturación de la parcela actual del Hospital General, sin posibilidad alguna de albergar nuevas instalaciones, se proyecta realizar la referida ampliación fuera del ámbito actualmente urbanizado, en parcelas colindantes de tal forma que contribuya a configurar un único complejo asistencial y educativo. Con el objeto de coordinar el conjunto de actuaciones urbanísticas, de gestión y ejecución del nuevo complejo, y acreditado su interés público, ha sido promovido por parte de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), por encomienda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León, un Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia. Los Planes Regionales de ámbito territorial tienen por objeto, de acuerdo a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, “planificar la ejecución de actuaciones industriales, residenciales, terciarias, dotacionales, de implantación de infraestructuras o de regeneración o renovación urbana, que se consideren de interés para la Comunidad.”



Ilustración 1. Localización y ámbito del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia

El entorno del complejo asistencial, como en general buena parte del territorio que rodea la ciudad histórica de Segovia, se encuentra sujeto, dada la relación con el patrimonio cultural y el emplazamiento en un paraje elevado de acusada visibilidad paisajística, a diversos grados de protección emanados de diferentes figuras urbanísticas y de ordenación del territorio, que han supuesto para el referido complejo diversas dificultades para su gestión y ampliación. El citado Plan Regional, como instrumento de ordenación del territorio, está habilitado para precisar, ajustar y en su caso modificar, justificadamente, aquellas determinaciones de los instrumentos urbanísticos vigentes que resultan contrarias a la ordenación propuesta.

La plena efectividad de las determinaciones del Plan Regional, y con ello la habilitación del refuerzo de la principal dotación del sistema sanitario provincial referido expresamente en el artículo 62 de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre, requiere, no obstante, de la adecuación, puntual y localizada, de algunas de las determinaciones vigentes establecidas por el documento de ordenación subregional, y en particular el ajuste de la delimitación de las áreas de protección de vistas definidas por este instrumento, directriz de la que emanan varias de las determinaciones protectivas del resto de instrumentos urbanísticos vigentes.

2. OBJETO Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA DOTSE

2.a. Objeto y objetivos generales

Constituye el objeto de esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno adecuar las condiciones de protección establecidas por el referido instrumento, y en particular la delimitación espacial de las denominadas “Áreas de protección de vistas”, en el ámbito previsto para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, objeto de Plan Especial específico, con el objetivo de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la comunidad autónoma, y con ello el refuerzo de dos dotaciones de escala supralocal.

La revisión y modificaciones de las áreas de protección de vistas, exclusivamente dentro del ámbito delimitado del referido Plan Regional, se sustenta en un Estudio de Integración Paisajística específico a través del cual se acredita y justifica la inexistencia de afecciones visuales significativas sobre los terrenos objeto de actuación y la compatibilidad de la actuación prevista con las estrategias de protección del paisaje segoviano.

En tanto instrumento de ordenación del territorio, las determinaciones modificadas de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno serán vinculantes, en su ámbito de aplicación, para los planes, programas de actuación y proyectos de las Administraciones públicas y de los particulares.

2.b. Ámbito de la Modificación de las DOTSe

El ámbito de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno se acota a los terrenos objeto de ordenación a través del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, y particularmente dentro del mismo a aquellos terrenos directamente afectados por las directrices de protección de vistas de las DOTSe. A este respecto, no se modifican las determinaciones actualmente vigentes en la parcela del actual Hospital General, ya excluida de la protección de vistas por las Directrices. Se mantiene no obstante como ámbito de esta modificación la totalidad del delimitado como ámbito del Plan Regional con el objeto de facilitar la lectura coordinada de ambos instrumentos.



Ilustración 2. Ámbito de la Modificación de las DOTSE

Ámbito de la Modificación de las DOTSE	121.444 m ²
Ámbito afectado por protección de vistas (objeto de modificación)	75.240 m ²
Ámbito no afectado por protección de vistas (mantiene ordenación vigente)	46.204 m ²

2.c. Situación catastral y estructura de propiedad del ámbito

El ámbito de la Modificación de las DOTSe está integrado por las parcelas catastrales referidas en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CATASTRAL	TIPO CAT	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL	SUPERFICIE INCLUIDA	% INCLUIDO	% SUPERFICIE PRAT	SUPERFICIE PROTECCION VISTAS
40900A00809001	R	008	09001	9.185	206,75	2,25%	0,17%	206,75
40900A00809003	R	008	09003	9.255	2.629,54	28,41%	2,17%	2.629,54
40900A01000006	R	010	00006	16.494	703,90	4,27%	0,58%	703,90
40900A01009001	R	010	09001	4.663	4.663,12	100,00%	3,84%	4.663,12
40900A01100011	R	011	00011	47.906	47.905,71	100,00%	39,45%	47.583,17
40900A01100012	R	011	00012	1.113	1.113,06	100,00%	0,92%	1.113,06
40900A01100014	R	011	00014	192.536	7.817,75	4,06%	6,44%	7.671,67
5031501VL0352S	U	50315	01	46.390	46.389,67	100,00%	38,20%	945,59
5335001VL0353N	U	53350	01	26.963	29,30	0,11%	0,02%	29,30
5335002VL0353S	U	53350	02	2.885	1.493,28	51,76%	1,23%	1.493,28
5335715VL0353S	U	53357	15	13.075	651,28	4,98%	0,54%	651,28
Parcelas/referencia catastral	U				3.873,01		3,19%	3.873,01
Parcelas/referencia catastral	U				3.967,25		3,27%	3.967,25
						121.443,62		75.240,48

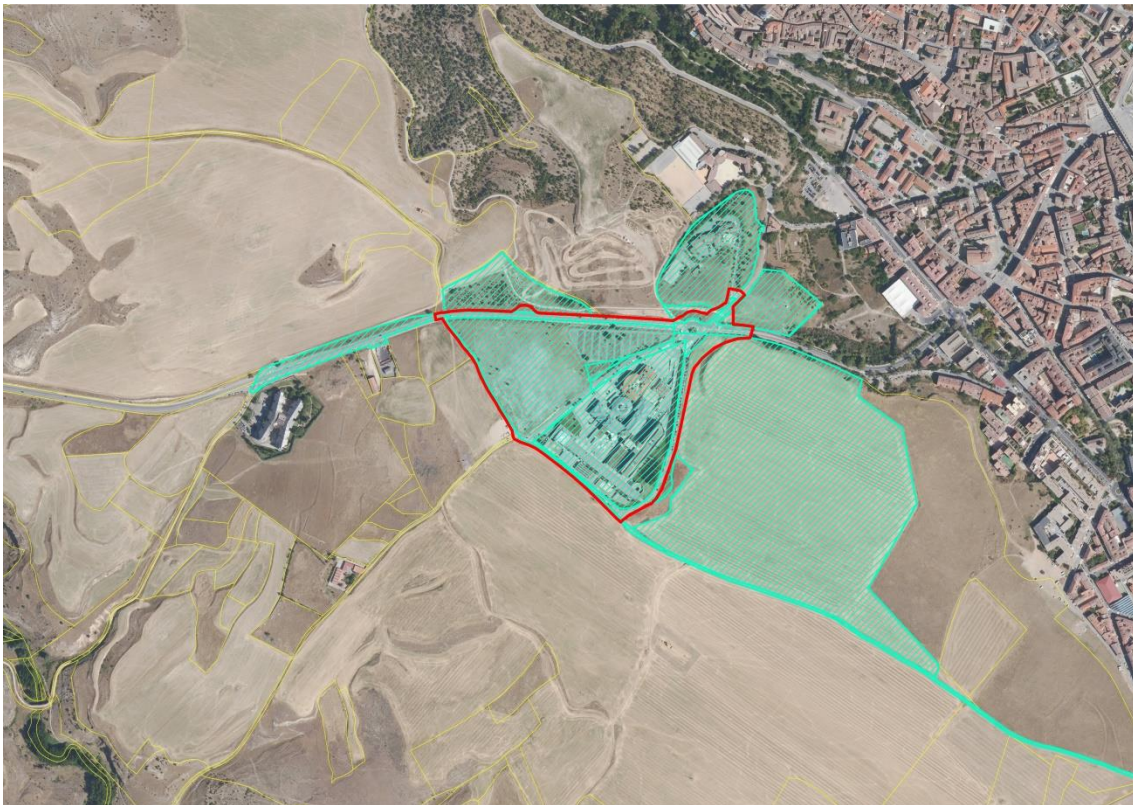


Ilustración 3. Parcelas catastrales afectadas por la Modificación de las DOTSe

3. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE

Esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno limita su alcance al ajuste gráfico de la delimitación de una de las denominadas “Áreas de Protección de Vistas”, reguladas como directriz de carácter básico en el artículo 46 de las DOTSe. La modificación consiste en la exclusión de dichas “Áreas de Protección de Vistas” de los terrenos previstos para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, delimitados de acuerdo al Plan Regional elaborado a tal fin.

La modificación prevista supone la eliminación del régimen de protección de vistas de las DOTSe una superficie aproximada de 7,52 hectáreas, otorgando a los espacios previstos para la ampliación del complejo asistencial la misma consideración que el actual Hospital General, ya excluido de dicho régimen protectorio en su condición de suelo urbano consolidado. La modificación propuesta supone una reducción de la superficie afectada por las protecciones de vistas de las DOTSe de un 0,36 % respecto a los actualmente sujetos a dicha condición (2.069 hectareas).

La modificación permite con ello atender asimismo al mandato emanado de las “Directrices para el fortalecimiento de los equipamientos y servicios locales” recogido en el propio documento de las DOTSe, reforzando la condición de Segovia como “centro de servicios de nivel regional” (artículo 59) y consolidando la ciudad como sede de los “equipamientos sanitarios de nivel provincial” (artículo 62.a) que son el elemento central en el que se apoya el conjunto del sistema de prestación de servicios sanitarios y asistenciales. Asimismo, y si bien el vigente documento de directrices no alude específicamente a las dotaciones educativas de nivel universitario (el Campus de Segovia de la Universidad de Valladolid fue inauguró con posterioridad a la redacción del instrumento), sí refiere respecto a otros estudios postobligatorios, como los de formación profesional, a la necesidad de “reorientar un sector con carencias estructurales, incrementando entre otros aspectos la oferta de plazas y centros, especialmente en Segovia” (artículo 62.b.3), objetivo con el que se alinea la propuesta de implantación de la futura escuela de enfermería.

Desde el punto de vista documental, la modificación afecta a los siguientes documentos de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno:

- Serie A. Estrategias de Desarrollo
 - Plano 4
- Serie B. Protección de Espacios, Paisajes y Lugares
 - Plano 8

Esta modificación de las DOTSe no afecta a su cuerpo normativo ni al resto de documentos integrantes del instrumento de ordenación del territorio.

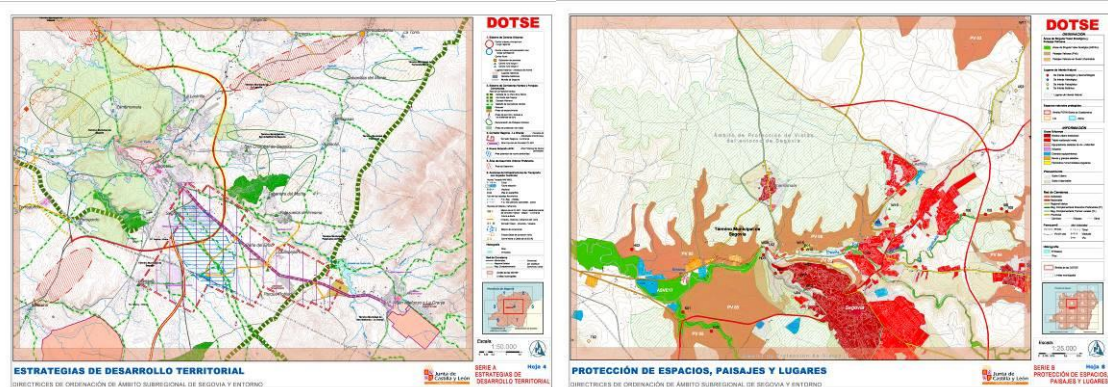


Ilustración 4. Planos de las DOTSe afectados por la modificación

4. PROMOTOR

El promotor de la Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como consejería competente para la tramitación de instrumentos de ordenación del territorio, conforme al procedimiento establecido en los artículos 19.3 y 18.1 de la Ley de Ordenación del Territorio.

5. CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE

La Modificación de las DOTSe incluye, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la documentación necesaria para reflejar adecuadamente sus determinaciones, y en particular:

- Delimitación del ámbito geográfico objeto de la modificación de las DOTSe
- Descripción del objetivo de la modificación
- Relación de determinaciones de las DOTSe que son objeto de modificación, acotadas a determinaciones de carácter gráfico
- Propuesta de modificación de las determinaciones de las DOTSe, incluyendo el estado actual y modificado de la documentación gráfica afectada
- Documentación necesaria para la realización del trámite ambiental aplicable.

6. PROCEDIMIENTO E HITOS DE TRAMITACIÓN

La Modificación de las DOTSe debe someterse a un procedimiento análogo al definido en el artículo 18 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León para su aprobación, reduciéndose el periodo de información pública y audiencia a las administraciones públicas a un mes. De forma pormenorizada, la aprobación de la modificación requerirá de:

- Tramitación de la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica, que fue iniciada con el documento de Avance;
- Inicio del procedimiento de aprobación de la Modificación de las DOTSe por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que se realiza a través del presente documento;
- Exposición Pública y audiencia a las administraciones públicas, por un periodo de un mes
- Solicitud de informe a la Delegación del Gobierno, a la Diputación Provincial de Segovia y a los municipios afectados;
- Resolución del Trámite Ambiental;
- Modificaciones derivadas de la exposición pública, atendiendo a los informes, alegaciones y sugerencias presentadas;
- Dictamen del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León;
- Aprobación de la modificación, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, que se notificará a las administraciones públicas afectadas.

En los siguientes epígrafes se detallan los diferentes hitos en el proceso de aprobación de esta modificación de las Directrices de Ordenación Territorial de Segovia y Entorno.

6.a. Procedimiento de evaluación ambiental

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo remitió con fecha 4 de marzo de 2022 la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia, encuadrándose el instrumento en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El procedimiento de evaluación ambiental fue resuelto mediante ORDEN MAV/478/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia (BOCyL de 24 de mayo de 2022), que se incorpora como anexo a esta memoria.

6.b. Inicio del procedimiento de aprobación de la Modificación de las DOTSe

El proceso de aprobación de la Modificación de las DOTSe fue iniciado mediante RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia (BOCyL de 3 de mayo de 2022). A partir de la fecha de publicación y por un plazo de un mes, el instrumento fue sometido al trámite de audiencia a las administraciones públicas e información pública legalmente establecidos, en cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 10/1998. Durante dicho periodo fueron recibidos informes de los siguientes organismos y administraciones:

- Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental
- Agencia de Protección Civil
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
- Servicio Territorial de Fomento
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual
- Dirección General de Patrimonio y Bellas Artes, Ministerio de Cultura y Deporte
- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León
- Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia
- Consejería de Sanidad
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia
- Consejería de Educación
- Diputación Provincial de Segovia
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León
- Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades
- Dirección General de Personas Mayores, Personas con discapacidad y atención a la dependencia, de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades
- Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades

Se reciben con posterioridad a la finalización del periodo de audiencia a las administraciones públicas dos informes adicionales, que son asimismo considerados e incorporados al expediente.

- Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León
- Ayuntamiento de Segovia

Los informes sectoriales recibidos no presentan, con carácter general, objeciones a la aprobación del documento, resolviéndose de forma favorable. Algunos de los escritos remitidos, como el del Ayuntamiento de Segovia, sí incorporan algunas observaciones referidas a erratas puntuales o sugerencias de mejora que son consideradas e incorporadas al documento para aprobación.

Asimismo, tras la conclusión del periodo de información pública es recibida una alegación particular presentada por los representantes y apoderados de Segoviana de Desarrollo Agrícola SL y de Dña. María Dolores López Parras, Dña. Concepción Díez Garcillán, D. Moisés Cristóbal López Díez, Dña. María Blanca López Díez y Dña. María Belén López Díez, titulares respectivamente de las parcelas

40900A011000120000HJ y 40900A011000110000HI afectadas por la Modificación de las DOTSe, y a la que se dio respuesta particularizada.

6.c. Documento de aprobación

Concluido el periodo de audiencia a las administraciones públicas e información pública, fue formulado un documento de aprobación de la Modificación de las DOTSe (este documento) en el que se incorporan las mejoras sugeridas por los escritos recibidos. Asimismo se recogen en este documento de aprobación las conclusiones derivadas de la resolución del trámite ambiental.

MEMORIA INFORMATIVA

1. CONDICIONES DE ORDENACIÓN VIGENTES Y PROPUESTAS

1.a. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (Decreto 75/2005)

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas en el año 2005 (Decreto 75/2005), es el instrumento básico de ordenación del territorio de la ciudad de Segovia y 20 municipios de su entorno, estableciendo para este conjunto subregional determinaciones tanto de carácter protectivo como de desarrollo.

Dentro de las determinaciones vinculadas más directamente al desarrollo de ámbito subregional y a la construcción del modelo territorial propuesta, el instrumento incluye un capítulo específico orientado a la definición de un sistema de dotaciones y equipamientos equilibrado, que tiene en consideración la condición de la capital provincial como “centro de servicios de nivel regional”, de la que depende un sistema más articulado de dotaciones de escala subregional y local. La definición de este sistema de rangos municipales de prestación de servicios se define en los artículo 59 y 60.

Artículo 59.– Fortalecimiento de Segovia y La Granja como centros de servicios de nivel regional (B).

Para fortalecer el sistema subregional de servicios se requieren proyectos de futuro con efecto de regeneración urbanística, como fortalecer Segovia y La Granja como centros de servicios de nivel regional. Para ello es preciso definir sus lugares estratégicos y las características singulares de oferta de servicios supralocales. La eficacia del sistema de transporte y el desarrollo de las infraestructuras asociadas facilitarán la interacción y la complementariedad de ambos centros. También se procurará corregir el déficit hotelero, privilegiando la instalación de hoteles de calidad, incluida las tipologías de hoteles para el descanso en entornos urbanos o en ámbitos rurales con paisajes atractivos.

Artículo 60.– Estrategias de desarrollo local (B).

1.– La amplitud del ámbito de las Directrices, la variedad de situaciones y contextos locales y la búsqueda de eficacia en las acciones para el desarrollo territorial, aconsejan proponer directrices específicas para cada núcleo de población, como fundamento a las estrategias de desarrollo:

*2.– como líneas estratégicas para orientar y **A nivel de términos municipales, se establecen los siguientes rangos, fundamentar las decisiones del planeamiento urbanístico y sectorial.***

1.º– Segovia: Centro Urbano, capitalidad provincial.

2.º– San Ildefonso-La Granja: Centro Urbano, centralidad subregional.

3.º– Otero de Herreros, Torrecaballeros y Valverde del Majano: Centros de Servicios, centralidad local.

4.º– La Lastrilla, Palazuelo de Eresma y San Cristóbal de Segovia: control del crecimiento.

Esta gradación del tipo de servicios y dotaciones a acoger por cada municipio se concreta en los artículos siguientes respecto a determinados tipos específicos de equipamientos, y en particular en relación con los de tipo sanitario y educativo. Si bien es verdad que el texto de las directrices se orienta fundamentalmente a establecer un marco para abordar las carencias que a nivel de servicios básicos presentan muchas entidades locales de pequeña escala (centros asistenciales, centros de formación básica...) también encuadra el papel de Segovia como centro de esta red de servicios en la que, para su adecuado funcionamiento, se concentran los elementos del sistema de mayor rango y alcance supralocal. Es el caso de los “equipamientos de nivel provincial”, citados expresamente en el artículo 62.a, o de los centros de formación postobligatoria a los que alude, aunque de forma parcial, el artículo 62.b.3. En ambos casos la capital provincial se prefigura como localización preferente para este tipo de centros prestadores de servicios.

Por otra parte, entre las determinaciones protectivas de las DOTSE se encontraría la denominada “protección de vistas”, incluida en el Capítulo IV, Sección 2º del documento, referido a la “Puesta en valor del Patrimonio Cultural y Consolidación de los Sistemas Urbanos y Rurales tradicionales” y particularmente en el artículo 46 con carácter de determinación básica.

Artículo 46.- PROTECCIÓN DE VISTAS DE INTERÉS (B)

1. Estas Directrices protegen como Paisaje Valioso el ámbito de protección de vistas de la ciudad vieja de Segovia, zona en la que se prohíben las transformaciones de uso que alteren la situación actual, tales como implantación de edificaciones o cualquier clase de construcción, incluidos vallados, paneles publicitarios y antenas, debiendo promoverse el mantenimiento del uso agrario y evitarse en lo posible que sea atravesado por infraestructuras lineales, salvo que éstas incorporen eficaces medidas de adecuación paisajística para paliar su impacto visual. El planeamiento urbanístico debe clasificar esta zona como suelo rústico de protección de entorno urbano o suelo rústico con protección cultural.

2. Son zonas de vistas de interés los balcones naturales, bordes de páramo, cerros y elevaciones y los miradores elevados sobre su entorno que permiten la visión sobre grandes extensiones del paisaje o elementos singulares del mismo. Estas zonas se incluirán en la Red de Corredores Verdes, adecuando los accesos y señalizando los puntos más interesantes. Los proyectos que afecten de forma directa o indirecta a estas zonas deben preservar las líneas de visión y la calidad del paisaje que se percibe desde las mismas, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Respetar los principales accesos visuales sobre el paisaje circundante.*
- b) Mantener las líneas de visión evitando la instalación de obstáculos visuales de cualquier tipo que degraden el potencial de vistas del área.*
- c) Diseñar un tratamiento vegetal adecuado basado en vegetación arbustiva en el tramo superior de la cuesta, evitando masas arbóreas que limiten la visibilidad.*
- d) Incorporar miradores, balcones, voladizos y otras infraestructuras que faciliten el disfrute del paisaje, con una tipología armónica con el entorno.*

Se trata de una directriz eminentemente protectora, que limita estrictamente en los terrenos afectados (más de 2.000 hectáreas dentro del ámbito de las DOTSe, y principalmente en el municipio de Segovia¹). para los que además condiciona su clasificación del suelo por parte del planeamiento municipal, los tipos de intervenciones que puedan suponer una transformación territorial, con independencia del destino, interés público u oportunidad de dichas transformación. Se trata en este sentido de un régimen más restrictivo en cuanto a los usos del suelo que cualquiera de los regímenes excepcionales que afectan a las distintas categorías de suelo rústico definidas en la legislación urbanística vigente, incluso en las categorías más protectoras. Un régimen que, en su condición de Directriz de aplicación Básica, ha sido progresivamente incorporada en los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y particularmente en el de la capital segoviana.

El ámbito de aplicación de la referida Directriz de Protección de Vistas queda recogido fundamentalmente en la Serie A “Estrategias de Desarrollo Territorial” (trama continua vercosa), si bien se reproduce también, sin referencia en leyenda, en la Serie B “Protección de Espacios, Paisajes y Lugares” (rayado diagonal y etiqueta). El ámbito se extiende en torno a la ciudad histórica de Segovia, particularmente en direcciones suroeste y noroeste, afectando a la totalidad de suelos rústicos así clasificados en el momento de redacción del instrumento de ordenación del territorio. En este sentido, fueron excluidos de la delimitación de la protección de vistas aquellos suelos ya clasificados como suelo urbano y enclaves en los que se localizaban dotaciones existentes como el Hospital General.

¹ También afecta, aunque en menor medida, a los municipios de Valseca, Bernuy de Porreros, La Lastrilla y San Cristobal de Segovia.

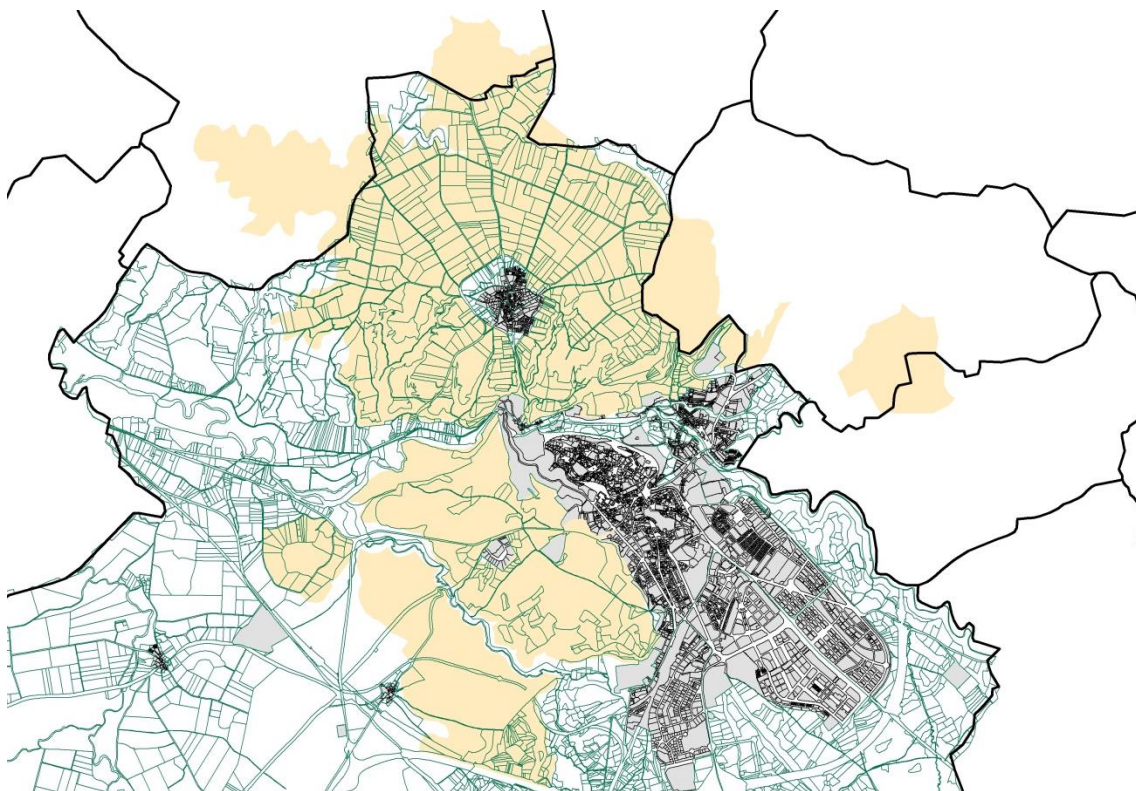


Ilustración 5. Extensión de la protección de vistas en el entorno de Segovia

Ambos tipos de determinaciones, de desarrollo vinculadas a la consolidación y refuerzo del sistema de equipamientos, y las de protección asociadas a la preservación del paisaje y las relaciones de intervisibilidad en entorno segoviano, se han mostrado compatibles hasta el momento, dentro de un contexto en el que ha primado la consolidación de las dotaciones preexistentes. Sin embargo, la aparición de nuevas demandas, funcionales y espaciales, tanto para los servicios educativos como asistenciales, ha hecho emerger la dificultad de armonizar unas condiciones de protección territorialmente extensivas con la oportunidad e interés social de una ampliación localizada de las dotaciones preexistentes, de extensión acotada y en colindancia directa con estas. Ello hace oportuno reevaluar de forma concreta, sobre los terrenos objeto de la ampliación del complejo asistencial y educativo propuesta, la coherencia de las actuales determinaciones de ordenación vigentes con el cumplimiento de los objetivos básicos de desarrollo dotacional y protección del paisaje establecidos por las DOTSe, determinando la posibilidad de ajuste puntual para asegurar su satisfacción.

En particular, en la zona sur del núcleo de Segovia, en la que se localiza el ámbito de esta Modificación, la protección de vistas se extiende hasta el núcleo de Perogordo, excluyendo la vega del Arroyo Tejadilla (objeto de otros regímenes de protección de las DOTSe) y dos ámbitos urbanizados: la Residencia Asistida de Personas Mayores y su entorno; y el actual Hospital General de Segovia, ambas dotaciones de carácter público titularidad de la Junta de Castilla y León. El ámbito objeto de esta Modificación se corresponde con esta última dotación y los terrenos colindantes al oeste y norte (calle 3 de abril y glorieta de acceso), que por encontrarse clasificados por el planeamiento como suelo rústico se mantienen en el referido régimen de protección de vistas. Tal como se puede apreciar en los planos de ordenación de las DOTSe, ambas dotaciones se configuran como islas dentro de un área extensiva de protección, que en el caso del Hospital General se circunscribe a el equipamiento existente sin posibilidad alguna de ampliación, algo que no concurre en el caso de la otra dotación pública como se puede apreciar claramente en el plano de la Serie B "Protección de Espacios, Paisajes y Lugares". Es la extensión de la zona protegida en el entorno estricto del actual complejo hospitalario la que procede ser

revisada en aras de reforzar las posibilidades de cumplimiento de la directriz básica de refuerzo de Segovia como centro de servicios provincial.

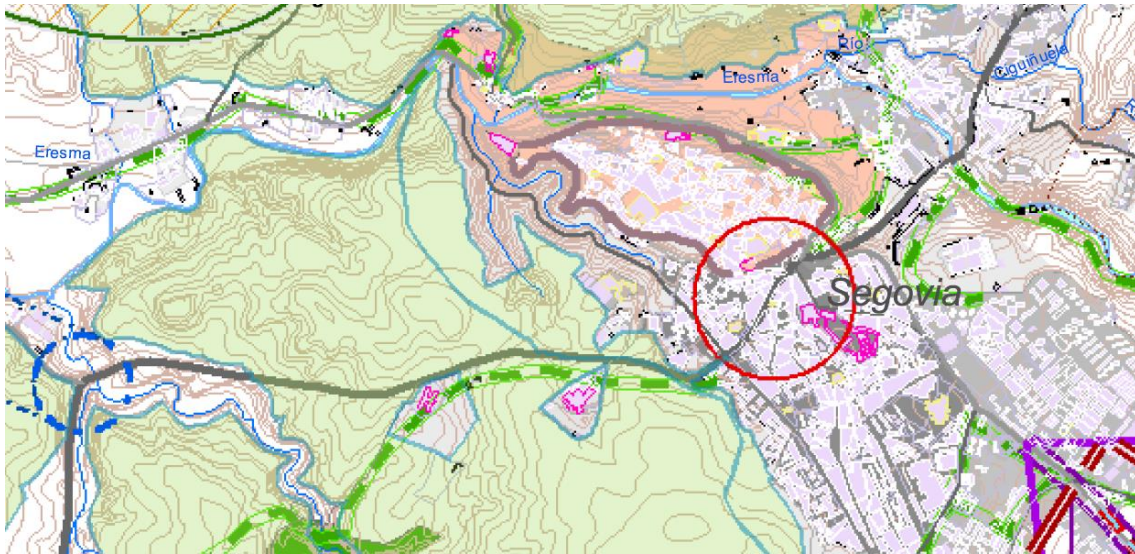


Ilustración 6. Serie A “Estrategias de Desarrollo Territorial”, con la zona de protección de vistas tramada en verde

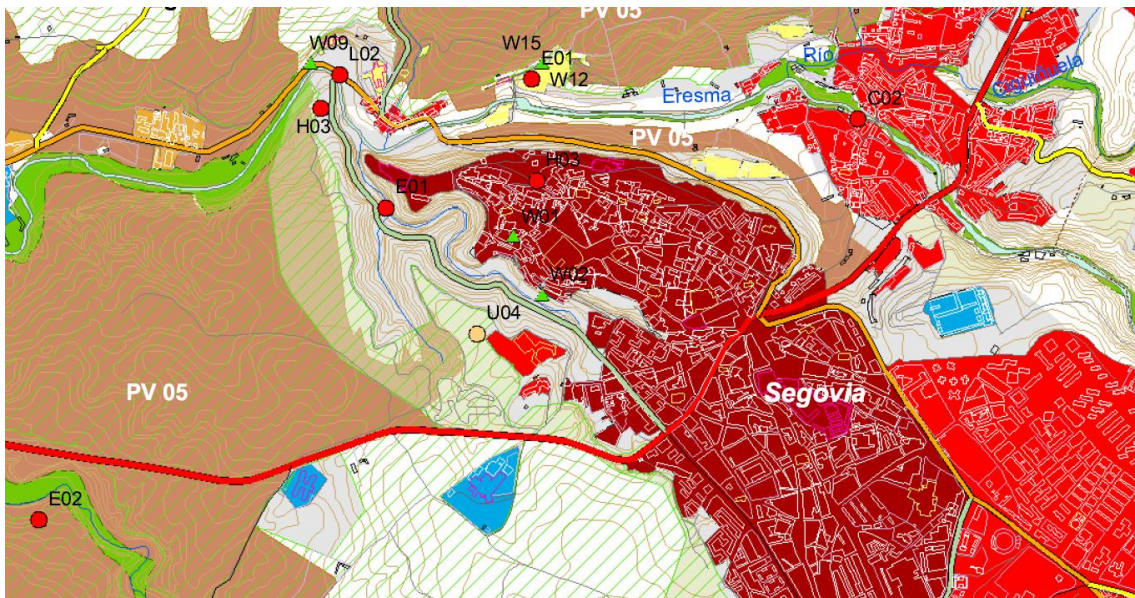


Ilustración 7. Serie B “Protección de Espacios, Paisajes y Lugares”, con la zona de protección de vistas indicada con rayado superpuesto

1.b. Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia

En la actualidad, y en paralelo a esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, se encuentra en tramitación el Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, instrumento que tiene por objeto planificar la ejecución de la actuación de ampliación del Hospital General de Segovia existente y de la nueva Facultad de Enfermería de la Universidad de Valladolid. Este instrumento define las condiciones urbanísticas completas, de ordenación general y detallada; básicas de gestión, incluyendo los mecanismos para la obtención del suelo; y criterios de urbanización requeridos para el desarrollo coordinado de la actuación, de interés para la Comunidad Autónoma.

En particular, el Plan Regional establece la clasificación del ámbito de actuación como suelo urbano consolidado (extendiendo la condición urbanística actual del Hospital General a sus terrenos colindantes, recayentes también a las calles 3 de Abril y Luis Erik Clevería). Define asimismo unos nuevos sistemas generales, correspondientes al hospital existente, su ampliación prevista y la nueva estructura viaria prevista (glorieta sobre la calle 3 de abril), herramienta que habilita la obtención de los terrenos requeridos para la ampliación del complejo asistencial y educativo mediante el procedimiento de expropiación. Finalmente, el Plan Regional establece la ordenación detallada completa de su ámbito, incluyendo la localización, intensidad y formalización de los usos y construcciones previstas, definidos teniendo en particular consideración la integración de la actuación en el paisaje y las potenciales afecciones visuales.

Estas determinaciones del Plan Regional son vinculantes para los planes, programas y proyectos concurrentes dentro de su ámbito y, en el caso de las de tipo urbanístico, en tanto definidas como de aplicación plena, modificarán directamente aquellas determinaciones de estos instrumentos a los que resulten contrarias. En particular, modificarán automáticamente con su aprobación las determinaciones establecidas en el ámbito del Plan Regional por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre) y el Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (A.D. de 6 de septiembre de 2019).

La plena eficacia de las determinaciones de este Plan Regional requiere no obstante de la paralela modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (Decreto 75/2005), objeto de este documento, destinada a ajustar dentro del ámbito de actuación previsto para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia las condiciones y ámbito de aplicación de las protecciones de vistas establecidas por las DOTSe, de las que derivan asimismo las determinaciones protectivas establecidas por el referido planeamiento municipal.

2. CONTEXTO URBANO Y TERRITORIAL

2.a. Medio socioeconómico. La ciudad de Segovia y su entorno

Segovia, capital de la provincia homónima, es una ciudad media, con una población que se ha mantenido durante los últimos años relativamente estable por encima de los 50.000 habitantes, cifra alcanzada a finales de los años setenta y principios de los ochenta gracias a los procesos de emigración campo-ciudad pero también a la incorporación al municipio de entidades menores del entorno. Entre los años 90 y la primera década del siglo XXI la ciudad alcanza su máximo poblacional, con un pico de 56.858 habitantes (2008), momento a partir del cual la ciudad comienza a experimentar un progresivo retroceso poblacional hasta los actuales 51.258 habitantes actuales (Padrón 2021), de los cuales el 53,4 % son mujeres y el 46,6 % hombres. Este ligero predominio de población femenina respecto a la femenina se ha mantenido durante las últimas tres décadas.

Las datos aportados por el Censo de Población y Viviendas (2011) apuntan sin embargo a una importante cuantía de población vinculada, esto es, no residentes pero con una alta dependencia de la capital provincial por motivos de trabajo (8.153 personas en 2021), estudios (5.303 personas) o residencia ocasional (15.132 personas). Dicha circunstancia eleva las cifras de población que puede considerarse estrechamente asociada al sistema urbano por encima de los 83.000 habitantes. Todo ello sin considerar otro tipo de dependencias funcionales, administrativas, dotacionales... como las ligadas a la prestación de servicios educativos o sanitarios. Ello supone que casi uno de cada tres habitantes de la provincia de Segovia (33,27 %) reside en la capital provincial y más de la mitad (53,9 %) tiene vínculos estrechos con la ciudad.

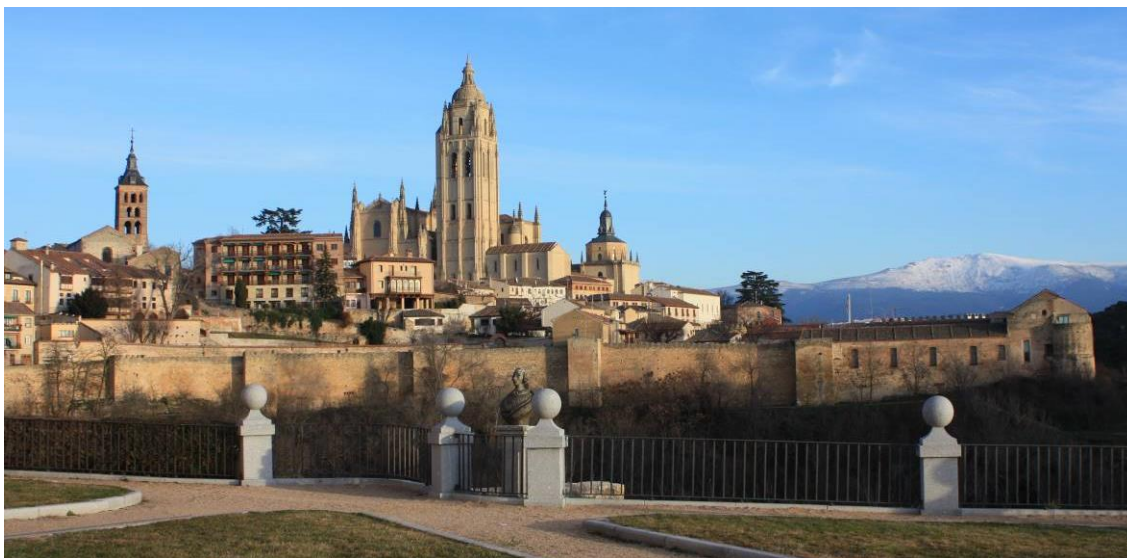


Ilustración 8. Catedral de Segovia desde el mirador del Alcázar

La principal zona residencia de la ciudad es el Barrio de El Cristo-las Lastras y Polígono del Centro, en la que reside en torno al 25 % de la población municipal, seguido por el barrio de Santo Tomás (próximo al centro histórico) y los barrios de San José, Santa Eulalia y Nueva Segovia. El Centro Histórico, aunque relevante desde el punto de vista identitario y cultural, apenas supone un 7,5 % de la población municipal, habiendo experimentado en las últimas dos décadas un lento aunque continuado descenso del número de residentes en beneficio de barrios periféricos de más reciente desarrollo. También en esta zona central se localiza la población más envejecida, dentro de una tendencia general de incremento de la edad media de la población.

La actividad económica dentro de la ciudad se encuentra muy vinculada al sector servicios, impulsada por su condición de centralidad y, sobre todo, por su perfil de ciudad histórica (Conjunto Histórico,

Patrimonio Mundial), que impulsa la actividad turística, con efectos directos sobre el comercio y la hostelería. En términos cuantitativos, el sector servicios supone en torno a un 70 % de la actividad económica local. En el extremo opuesto, las actividades del sector primario apenas llegan al 2% y el sector industrial a un 6%, mayoritariamente vinculadas al sector agroalimentario. Los índices de empleabilidad en el municipio son en cualquier caso elevados, siendo la localidad de más de 40.000 habitantes con menos paro de la comunidad autónoma (9,82 % según el último dato disponible), y el cuarto entre los municipios de más de 10.000 habitantes (con menor tasa de paro únicamente se identifica el municipio vallisoletano de Arroyo de la Encomienda y la capital soriana. Laguna de Duero presenta una tasa de paro equivalente a la segoviana). La tendencia del empleo es además positiva, con un descenso progresivo de las tasas de paro desde el año 2013, cuando alcanzó un máximo del 20,71 %, encontrándose en la actualidad próximo a alcanzar las tasas de empleo de los ejercicios previos a la crisis económica del 2008. Esta positiva tendencia únicamente se ha visto interrumpida temporalmente por la crisis del COVID-19 en 2020, que supuso un incremento temporal de las tasas de desempleo de en torno al 3%, que ya ha sido compensada en 2021.

2.b. Estudio de Alternativas

Esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno viene motivada por la necesidad de adecuación de sus determinaciones, y particularmente aquellas referidas a la extensiva protección de vistas que este instrumento de ordenación del territorio establece, para habilitar la ejecución de las actuaciones de ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, objeto de un Plan Regional específico. En dicho instrumento, que se tramita en paralelo a esta modificación de las DOTSe, se acredita el interés para la comunidad de la actuación y se aborda asimismo el análisis de diferentes alternativas de actuación. De entre las alternativas analizadas se desarrolla, por considerarse la más adecuada desde el punto de vista funcional, ambiental, urbanístico... la extensión del complejo hacia el oeste, en colindancia con el Hospital General preexistente. De la selección de esta alternativa, acreditada como la más adecuada para el objeto y objetivos planteado, se deriva como consecuencia la necesidad de modificación de las DOTSe como acción imprescindible para garantizar la plena efectividad del Plan Regional y, con ello, garantizar la viabilidad de la actuación.

A este respecto, y en relación a la presente Modificación de las DOTSe, debe entenderse como **Alternativa 0** la no tramitación de la necesaria modificación del instrumento de Directrices. Esta alternativa tornaría inviable la ejecución de la propuesta del Plan Regional, y con ello de la ampliación del complejo asistencial, obligando a la selección de una ubicación y solución diferente, desvinculada del actual hospital y por ello menos adecuada a los fines planteados. Cabe señalar además que cualquiera de las Alternativas de localización próximas al Hospital General planteadas en el documento del Plan Regional, con la excepción de su propia Alternativa 0, exigiría una adecuación de las DOTSe para garantizar la compatibilidad y coordinación de ambos instrumentos de ordenación del territorio. Es, por tanto, una alternativa que debe ser descartada en tanto solo resulta compatible con la no ejecución de la actuación de ampliación de complejo asistencial prevista, y cuyo interés para la comunidad se encuentra acreditado.



Ilustración 9. Diferentes alternativas de localización de la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia analizadas por el Plan Regional en tramitación

Descartada la Alternativa 0, pueden plantearse diferentes opciones para abordar la compatibilidad con el Plan Regional en tramitación. Una de ellas, considerada como **Alternativa 1a**, consistiría en abordar la modificación a través de la revisión del texto articulado de las DOTSe, y en particular de su artículo 46, dotándolo de una nueva redacción que permitiese habilitar la actuación. Se trata de una posibilidad que, aunque sencilla desde el punto de vista instrumental, no se considera adecuada en tanto exigiría una modificación profunda del régimen aplicable a las áreas de protección de vistas que afectaría a una muy amplia extensión territorial y que, además, tendría importantes implicaciones sobre instrumentos de planeamiento urbanístico actualmente vigentes. La modificación supondría además no solo suprimir los condicionados del artículo relativos a la clasificación del suelo sino también los referidos a los tipos de actuaciones autorizables, limitando significativamente la eficacia de un régimen protectorio previsto que, aunque pueda presentar problemas localizados, pueden entenderse como generalmente adecuado.

Una posible solución a lo anterior, y que se puede considerar **Alternativa 1b**, supondría la introducción de una modificación más específica del texto normativo que afectase no de manera genérica a las áreas de protección de vistas sino exclusivamente a los terrenos objeto de la actuación del Plan Regional. Ello podría realizarse mediante la incorporación de un inciso 3 al artículo 46 que permitiese exceptuar el cumplimiento de algunas condiciones protectorias a, por ejemplo, actuaciones de interés autonómico o específicamente a la ampliación del complejo asistencial. Esta solución, si bien acotaría el alcance y efectos de la modificación del régimen normativo de las DOTSe, presenta dificultades desde la perspectiva instrumental (exigiría, probablemente, una modificación gráfica adicional para localizar el ámbito de la excepcionalidad) y podría generar incluso conflictos con los principios de jerarquía en relación con otros instrumentos de ordenación. Daría lugar asimismo a un precedente en relación a la posibilidad de introducción de regímenes excepcionales en instrumentos de ordenación del territorio cuyas posibles implicaciones futuras no son fácilmente evaluables. No se considera por ello tampoco una alternativa adecuada para los objetivos, acotados, de este instrumento.



Ilustración 10. Alternativa de ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, desarrollado por el Plan Regional actualmente en tramitación, sobre el que se desarrolla la modificación de las DOTSe.

Conocida la reducida escala de los territorios en conflicto, apenas 7 hectáreas de las más de 2.000 que se encuentran afectadas por las protecciones de vistas de las DOTSe, una opción más adecuada para abordar la modificación incidiría en la revisión de la delimitación gráfica de estas áreas de protección. A este respecto, una posibilidad, identificada como **Alternativa 2a**, supondría la redefinición integral de las áreas de protección de vistas de la DOTSe, que podría motivarse en la relativa imprecisión de la delimitación de algunos límites (fueron definidas a escala 1:50.000) así como en la posibilidad actual de su definición con estudios y análisis técnicos más precisos que los utilizados en el momento de redacción del instrumento. Se trata de una opción de máximos, de interés desde el punto de vista de la actualización y precisión instrumental, pero que cabría entender no tanto como una modificación de las Directrices sino como una Revisión, exigiendo estudios de amplio alcance y, probablemente, un proceso de debate más prolongado. Aun considerándose positivamente esta alternativa, que probablemente daba ser abordada a medio plazo, excede las necesidades y objetivos, concretos y localizados, que motivan esta modificación.

Constituye pues la **Alternativa 2b** la modificación, puntual y espacialmente muy acotada, del ámbito de afectación de las protecciones de vistas de las DOTSe, suprimiendo de dicho régimen regulados única y exclusivamente aquellos terrenos vinculados al actual Hospital General necesarios para habilitar su ampliación, y para los cuales pueda ser contrastada la inexistencia de afecciones visuales significativas. Esta estrategia de modificación aborda estrictamente el conflicto existente entre la restrictiva regulación de las DOTSe y la necesidad, acreditada, de implantación de la dotación asistencial y educativa prevista, pudiendo acotarse con precisión el ámbito afectado (el correspondiente a la propia actuación, delimitado por el Plan Regional específico), manteniendo sin cambios su vigencia y efectos en el resto del ámbito de las Directrices, o lo que es lo mismo, en un 99,64 % de los terrenos afectados actualmente por protecciones de vistas. Se trata, por tanto, de una modificación de extensión muy limitada, de superficie cuantitativamente despreciable respecto al conjunto del ámbito ordenado por las DOTSe. Se localiza además en colindancia directa con terrenos ya expresamente excluidos del régimen de protección de vistas, los del actual Hospital General, y con un destino análogo, garantizando la preservación de la coherencia interna de las DOTSe, que excluían ya de dicho régimen los suelos urbanos y las grandes dotaciones territoriales.

La condición acotada de la modificación posibilita además abordar un estudio detallado de los efectos, y en particular de la incidencia sobre el régimen de protección de vistas. A tal efecto, la modificación de las DOTSe se acompaña de un estudio de impacto paisajístico específico que analiza con detalle el grado de afección y la visibilidad de los terrenos en relación con la ciudad de Segovia, así como la compatibilidad de una intervención sobre los terrenos con la protección de los valores visuales y paisajísticos, justificando la viabilidad de la modificación propuesta.

Atendiendo a lo anterior, la **Alternativa 2b**, consistente en una modificación puntual y localizada del ámbito espacial afectado por la protección de vistas de las DOTSe, excluyendo de la misma los terrenos requeridos para la ampliación del complejo asistencial y sanitario, se considera la más adecuada desde el punto de vista de la mínima incidencia sobre el régimen de ordenación vigente, la posibilidad de adecuado estudio y justificación de la propuesta, y la claridad instrumental. Es por ello la alternativa desarrollada en este documento de modificación.

2.c. Condicionantes medioambientales

El ámbito de la modificación de las Directrices de Ordenación de ámbito Subregional de Segovia y entorno afecta a terrenos ya pertenecientes en el sistema urbano de la ciudad de Segovia, urbanizados y edificados, correspondientes al actual Hospital General, junto con terrenos anexos al oeste de estos, de carácter rústico aunque sin valores ni aprovechamientos relevantes, en los que se prevé la ampliación del complejo. Estos últimos, actualmente afectados por las protecciones de vistas de las DOTSe, son recayentes a la calle 3 de abril y se encuentran parcialmente utilizados como plataforma informal para el estacionamiento de vehículos. No presentan valores naturales o ambientales reseñables, encontrándose en una situación baldía, sin aprovechamientos agrícolas ni vegetación de interés salvo algunos ejemplares de arbolado disperso.

No se identifican sobre los terrenos ni su entorno afecciones ambientales derivadas de la legislación sectorial. En particular, y aunque en el municipio se localizan importantes recursos naturales vinculados a las primeras estribaciones de la Sierra de Guadarrama, el ámbito, situado en un contexto urbano aunque periférico, no se encuentra incluido en Zonas de Especial Conservación (ZEC), Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), Espacios Naturales Protegidos, Montes de Utilidad Pública, u otras figuras. Los terrenos se sitúan entre los cursos hidrográficos de Eresma, que bordea la ciudad histórica por el norte, y el arroyo tejadilla, por el sur, ambos situados en torno a un kilómetro de los límites de la modificación, no identificándose tampoco riesgos de inundabilidad.

La única afección ambiental relevante en el entorno próximo es la vinculada al trazado de una vía pecuaria a lo largo del límite norte del ámbito, de forma coincidente con el trazado de la calle 3 de abril (antigua N-110). El trazado de la vía pecuaria queda recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia así como en las DOTSe (en este caso con un trazado no ajustado a la realidad, en tanto se grafía al sur de la N-110 y no sobre su trazado), y se encuentra inventariado en la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, identificada como una colada (por tanto, sin ancho definido legalmente). Dada su coincidencia con un viario existente, no se prevén afecciones sobre esta, si bien se requerirá el informe preceptivo de la administración competente en la materia.

En el marco del procedimiento de tramitación de esta modificación de las DOTSe, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la *Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León*, se ha elaborado un Documento Ambiental Estratégico que recoge los contenidos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, entre ellos un inventario ambiental que caracteriza el ámbito de actuación. En los epígrafes siguientes se recoge una síntesis del referido inventario.

2.c.i. Medio abiótico

2.c.i.1 Climatología y proyecciones climáticas

Segovia es una de las capitales de provincia más frías de España, con una temperatura media anual que ronda los 12 °C, situación que viene en buena medida condicionada por la elevada altitud a la que se encuentra. La temperatura media mínima es de 0,6 °C y la máxima de 29°C, lo que manifiesta asimismo una variación térmica considerable a lo largo del año. El periodo de heladas es de 6 meses, mientras que la duración del periodo de sequía es de 4 meses. Aun siendo la temperatura baja en invierno, con frecuentes heladas y nevadas, las condiciones climatológicas en verano son suaves, con un incremento significativo de las temperaturas.

La pluviometría anual mantiene registros próximos a 450 mm, relativamente bajos si se compara con los registrados en las cercanas zonas montañosas de la sierra de Guadarrama. El mínimo de precipitaciones se da en los meses de julio y agosto, aunque también se da otro mínimo —menos marcado— en los meses de febrero y marzo. Los meses más lluviosos son enero, octubre y noviembre. La humedad media

anual relativa en invierno se sitúa en torno al 81% en enero, con una gran oscilación entre los meses fríos, mucho más húmedos, y los cálidos, que resultan muy seco, con 43% en agosto.

Respecto al régimen de vientos, son en general poco fuertes y soplan preferentemente del SW, del SE y del NW. Con velocidades medias del orden de 1,5 m/s y rachas máximas que no alcanzan los 5 m/s. La velocidad del viento a 50 m es de 3,99 m/s.

Por otro lado, la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) ofrece un visor que proporciona proyecciones sobre las variables climáticas por municipios. Las proyecciones están referidas para un futuro cercano (2011-2040), futuro medio (2041-2070) y futuro lejano (2071-2100) sobre dos tipos de escenarios: RCP 4.5 y RCP 8.5. El análisis de las variables para todos los períodos y escenarios se relaciona con un aumento generalizado de las temperaturas (medias y extremas), de reducción de la precipitación media, aunque de aumento de las precipitaciones extremas y de aumento de la evapotranspiración. Estos fenómenos están relacionados con un incremento de los riesgos de sequía, inundaciones, olas de calor e incendios forestales, entre otros.

.2.c.i.2 Calidad del aire

En Segovia existe una estación de medición de los contaminantes SO₂, NO_x y PM₁₀ y CO, no superándose en las mediciones realizadas los valores límite para la protección de la salud humana recogidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Para el caso del ozono (O₃) tampoco se ha superado el valor límite para la protección de la salud humana.

De acuerdo a lo anterior, se considera que la calidad del aire en la actualidad en la zona de más cercana con valores sobre calidad del aire es buena, si bien hay que tener en consideración la presencia de la Carretera Nacional N-110, como foco de emisiones a la atmósfera por el tránsito de vehículos de combustión. El tramo de esta infraestructura no presenta grandes problemas de congestión y atascos, que son el mayor problema de contaminación de este tipo de infraestructuras lineales.

.2.c.i.3 Ruido

La ciudad de Segovia cuenta con un Mapa Estratégico de Ruido (MER) del año 2012 y revisado en el año 2018, en el que se evalúa la exposición a la contaminación acústica tal y como establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Este documento incluye la evaluación de todos los suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el PGOU de Segovia, lo que incluye los terrenos del actual complejo hospitalario, si bien no los terrenos colindantes en los que se prevé la ampliación, para los que se carece de datos relativos a su grado de exposición acústica (aunque se pueden considerar similares a los terrenos urbanizados colindantes). Respecto a la zona evaluada por el MER, los niveles sonoros son recogidos en las siguientes imágenes:



Ilustración 11. Mapas de niveles sonoros Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche)

El MER incorpora también un mapa de zonificación acústica del territorio, de acuerdo a la cual la parcela del actual Complejo Hospitalario se constituye como un área de silencio (sanitario) Tipo 1, conforme a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León (Tipos 1 - 5), y Tipo e "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la

contaminación acústica”. Tomando como referencia los resultados del MER, todo el ámbito interior del perímetro del área que ocupa actualmente el Complejo Hospitalario supera durante el día y la tarde sus valores límite, afectando a las fachadas exteriores de los edificios. Durante la noche esta afección se amplía aún más al superar los 50 dBA establecidos en todo el ámbito, a excepción del área central del Complejo.

El documento que establezca la ordenación detallada de los terrenos, el Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, deberá incorporar la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las parcelas de acuerdo con los usos previstos y, en su caso, establecer las medidas de atenuación requeridas para ello, en atención a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

.2.c.i.4 Geología, geomorfología y suelos

Los materiales presentes en el término municipal de Segovia se agrupan en dos conjuntos netamente diferentes, uno constituido por rocas ígneas y metamórficas pertenecientes al macizo Hercínico, de edades Precámbrico-Paleozoicas, y otro por sedimentos mesozoicos, terciarios y cuaternarios, correspondientes al borde meridional de la submeseta norte. Según el Mapa Geológico de España a escala 1:50.000 del Instituto Geológico y Minero de España, el ámbito de actuación se ubica sobre el segundo grupo de materiales sedimentarios de naturaleza caliza, asociado específicamente a las siguientes formaciones, todas ellas con una permeabilidad de sustrato de tipo medio.

Morfológicamente, el territorio del término municipal de Segovia se encuentra entre 950- 1.400 metros, dándose los mayores desniveles al sureste del municipio, dónde llegan a superar el 30%. Hacia el oeste el municipio va perdiendo altura y desnivel puesto que se adentra en el ámbito de la depresión del Duero. Los terrenos que conforman el ámbito de implantación presentan una pendiente en dirección noreste-suroeste, más acusada en la mitad oeste de la parcela. La diferencia máxima de cota es de unos 14 metros, entre los 1.000 de la rotonda de acceso y los 1.014 en el extremo de la calle Luis Erik Clevería. Las diferencias de nivel son acusadas en el interior de la parcela debido a actuaciones previas de vaciados y rellenos, con algunas zonas por debajo de la cota de rasante de acceso.

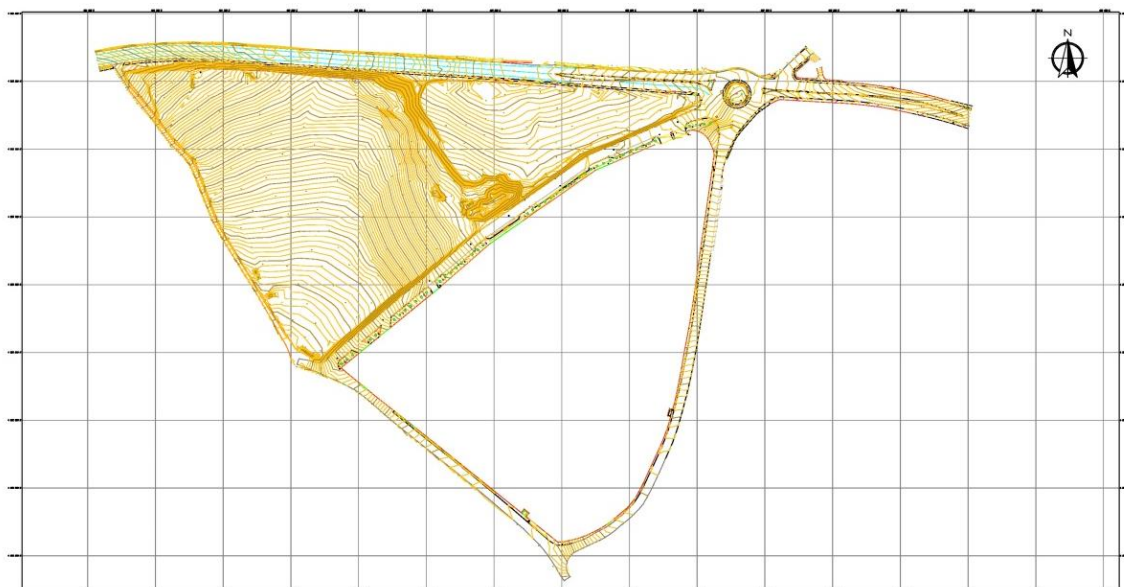


Ilustración 12. Levantamiento topográfico de los terrenos.

En relación a la edafología, los suelos sobre los que se asienta el área de estudio corresponden a dos tipos de asociaciones edáficas: la asociación (Fle) Fluvisol eútrico + (SNg) Solonetz gléico sobre la que se ejecutaría casi en su totalidad la intervención propuesta y la asociación (LVh) Luvisol háplico + (LVk) Luvisol cálcico sobre la que se encuentra edificado el Hospital General de Segovia.

.2.c.i.5 Hidrología e hidrogeología

Hidrológicamente la zona se sitúa en la Cuenca del Duero y más concretamente, en la subcuenca del río Eresma. El curso de agua principal al norte de la región de estudio es el río Eresma, cuya naturaleza se encuentra muy modificada desde el año 2013 al paso por la ciudad de Segovia. Dicho tramo del río Eresma procede desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta salida de Segovia y río Ciguiñuela. Se trata de un río de montaña mediterránea silíceo, que confluye con el río Milanillo aguas abajo. Por otro lado, al sur de la zona de estudio se encuentra el arroyo Tejadilla desde cabecera hasta confluencia con el río Eresma con una longitud de 6,6 km, tratándose también de un río de montaña mediterránea silíceo. Ambos cursos de aguas se localizan a más de 1 km de la zona de actuación.

En cuanto a las masas subterráneas, encontramos que la región de estudio se encuentra sobre la masa de agua inferior "Segovia – 400057", que abarca un área de 122,24 km². Se sitúa en la zona centromeridional de la provincia de Segovia y se trata de una banda de unos 40 km de largo por unos 2,5 km de anchura media, localizada entre las poblaciones de Torreiglesias al norte y Vegas de Matute al sur.

2.c.ii. Medio biótico

.2.c.ii.1 Vegetación

La vegetación potencial en el ámbito de la modificación se corresponde con la serie (22a). Serie supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Junipero thuriferae-Querceto rotundifoliae sigmetum*). VP, encinares. A esta serie se encuentra asociado el ámbito de estudio.

La zona de actuación del Plan Regional se conforma en la actualidad por el Complejo Hospitalario actual junto con un erial desprovisto en su mayoría de vegetación arbolada, aunque conserva algunos álamos (*Populus* sp). Las parcelas colindantes constituyen, no obstante, un entorno agrícola, muy próximo al área urbana de la ciudad de Segovia, caracterizado por cultivos de secano de trigo blando y cebada.



Ilustración 13. Fotografía del ámbito en la que se puede apreciar la ausencia de estratos arbóreos y arbustivos a excepción de los ejemplares aislados de *Populus* sp.

.2.c.ii.2 Hábitats de interés

En relación a los hábitats de interés comunitario (incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE), según el “Atlas y Manual de los Hábitats Españoles” publicado por el MITECO, realizado en el año 2005 a partir de la cartografía del inventario de hábitat de la Directiva 92/43/CEE, en la zona de estudio no existen hábitats de interés comunitario.

.2.c.ii.3 Fauna

en el área donde se desarrolla el Plan Regional han desaparecido los hábitats faunísticos naturales originales, alojando, de ese modo, tan sólo algunas especies faunísticas que encuentran refugio y alimento en las escasas estructuras vegetales existentes. La zona de estudio presenta las características adecuadas para albergar una fauna de corte generalista y propia de ambientes agrícolas que se ha adaptado a la presencia del hombre. Su hábitat se encuentra igualmente extendido tanto en la parcela de actuación como a lo largo de todo su entorno, no existiendo ningún hábitat o especie de singular interés cuyo emplazamiento local en la zona de actuación puede verse en riesgo a falta de hábitat o entornos similares en la zona de objeto de estudio.

Así, aparecen las especies típicas de los espacios periurbanos. Destaca la importante presencia de conejos en la parcela (*Oryctolagus cuniculus*) y la comunidad de paseriformes como ruiseñor (*Luscinia megarhynchos*), currucas (*Sylvia* sp.), chochín (*Troglodytes troglodytes*), mirlo (*Turdus merula*), ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*), mito (*Aegithalos caudatus*), el petirrojo (*Erithacus rubecula*) y diversos fringílidos, entre otras.

Por tanto, se considera que concretamente en el ámbito de actuación presenta unos valores faunísticos de entidad baja.

2.c.iii. Áreas protegidas

.2.c.iii.1 Red Natura 2000

Al sur del término municipal de Segovia se localizan dos espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA (ES0000188) y ZEC (ES4160111) “Valles del Voltoya y el Zorita”, y la ZEPA (ES0000010) y ZEC (ES4160109) de la “Sierra de Guadarrama”. La parcela en estudio se localiza aproximadamente a 4 km de la ZEPA y ZEC Valles del Voltoya y el Zorita, y 6,7 km de ZEPA y ZEC de la Sierra de Guadarrama, por lo que no existe coincidencia territorial ni afección directa.

.2.c.iii.2 La Red de Espacios Naturales Protegidos

No existe coincidencia territorial con ningún ámbito protegido por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales o la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

.2.c.iii.3 Áreas Importantes para la conservación de las Aves (IBAs)

El ámbito de estudio coincide espacialmente con una de las áreas consideradas en el Programa de Conservación de las Áreas Importantes para las Aves de BirdLife (Important Bird Areas, IBA), en concreto la IBA denominada “Segovia”. Las IBAs son lugares de importancia internacional para la conservación de la biodiversidad que cumplen alguno de los criterios científicos establecidos por BirdLife, basados en el tamaño de población, diversidad y estado de amenaza internacional de las aves. No gozan de protección legal salvo que hayan sido calificadas como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

.2.c.iii.4 Vías Pecuarias

En base a la información cartográfica sobre vías pecuarias de la provincia de Segovia en la web de la Junta de Castilla y León, se observa que la coincidencia del ámbito de estudio con la “Colada de la Piedad”, que transcurre por la Calle 3 de abril (antigua N-110). Esta colada se encuentra también grafiada en los planos de las DOTSe, si bien con un trazado que discurre al sur de la N-110 y no sobre esta vía rodada como corresponde a su trazado oficial. Este desplazamiento se considera un error

gráfico, derivado de la escala de precisión de la cartografía informativa utilizada por el documento de las DOTSe, debiendo entenderse que las afecciones y determinaciones normativas que dicho instrumento establece para la vía pecuria (y a los corredores verdes definidos en los artículos 22, 42 y 44 de las DOTSe) son aplicables sobre su trazado real, no incidiendo por tanto sobre el ámbito de la modificación.

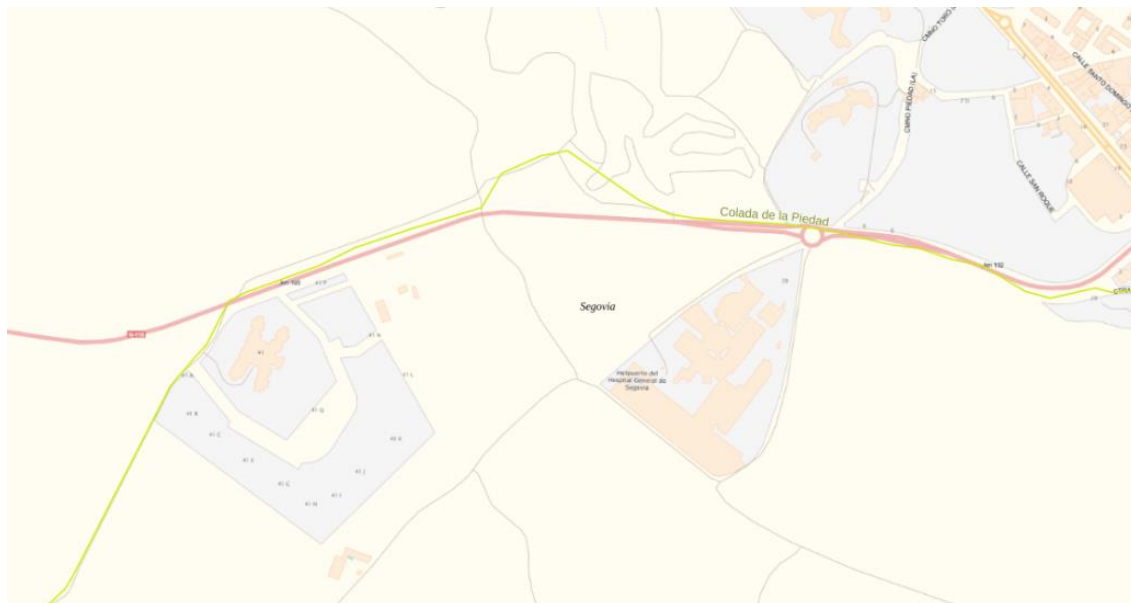


Ilustración 14. Trazado del eje de la Colada de la Piedad (en verde), tal como consta en la cartografía actualizada proporcionada por la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León.

.2.c.iii.5 Red de zonas naturales de interés especial

De acuerdo al Artículo 83 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, la Red de Zonas Naturales de Interés Especial está constituida por las siguientes categorías: montes catalogados de utilidad pública, montes protectores, montes ordenados, zonas húmedas de interés especial, zonas naturales de esparcimiento, microrreservas de flora y fauna, árboles notables, y lugares geológicos o paleontológicos de interés especial. La parcela de actuación no coincide con ninguna zona natural de especial interés.

2.d. Riesgos

De acuerdo con la información proporcionada por el Portal de Protección Civil de Castilla y León, el municipio de Segovia está sujeto a los siguientes niveles de riesgo:

- Riesgo de inundación: Riesgo potencial poblacional medio. De acuerdo con los datos detallados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Transición Ecológica, no se identifican riesgos específicos de inundabilidad sobre el ámbito de la modificación de las DOTSe. De la misma forma, no se han identificado en la zona de estudio áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs), localizándose la más cercana a unos 1,1 km de la parcela de estudio.
- Riesgo de Incendios forestales: Peligrosidad de incendios forestales bajo/Riesgo local de incendios forestales moderado. Las zonas de alto riesgo de incendios forestales (ZARI) en la Comunidad de Castilla y León quedan declaradas por ORDEN MAM/1062/2005, de 5 de agosto y por ORDEN MAM/1111/2007, de 19 de junio. El área de estudio y el término municipal de Segovia en su totalidad no se localiza en ninguna de estas zonas.
- Riesgos geológicos: Susceptibilidad de deslizamiento de laderas medio-bajo.
- Riesgos tecnológicos: No se reconoce la presencia de riesgos tecnológicos en el entorno próximo al ámbito de actuación.
- Riesgos en el transporte: No se reconoce la presencia de riesgos en el transporte de mercancías peligrosas en el entorno próximo al ámbito de actuación

- Riesgo de expansividad de arcillas: el Mapa previsor de riesgo por expansividad de arcillas de España a escala 1:1.000.000 del Instituto Geológico y Minero (IGME) señala el ámbito como zona con riesgo de bajo a moderado. Se caracteriza por arcillas expansivas subordinadas o emplazadas en zonas climáticas sin déficit anual de humedad.
- Riesgo sísmico: según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años, elaborado por el Instituto Geológico y Minero en el año 2002, el ámbito presenta una intensidad de riesgo sísmico de intensidad menor de VI según la EMS-98 (Escala Macrosísmica Europea), que indica el grado en el que un terremoto afecta a un lugar. La intensidad menor de grado VI se corresponde con sismos poco dañinos.

2.e. Condicionantes sectoriales

No se identifican en el ámbito objeto de la modificación condicionantes sectoriales de relevancia. Colindante por el norte se sitúa la calle denominada 3 de abril, a través de la que se produce el acceso actual al Hospital General mediante una rotonda. Este vial se corresponde con la antigua entrada a Segovia por el sur, a través de la carretera provincial CL-605, que se ha incorporado ya a la red de viales urbano de la ciudad, integrándose en los viales de titularidad municipal. En tanto la gestión de dicho viario es municipal, no se encontraría ya sujeta al régimen de afecciones derivado de Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León, sin perjuicio de la necesidad de garantizar la seguridad del tráfico, accesos y posibles incidencias visuales y/ acústicas.

No se localizan en los terrenos ni en su entorno inmediato líneas eléctricas, infraestructuras de transporte de hidrocarburos, ferrocarriles u otros elementos susceptibles de generar afecciones sectoriales o limitaciones a la implantación de los usos previstos.

2.f. Valores patrimoniales y culturales. La protección de vistas

Segovia es una ciudad con excepcionales valores culturales que han sido oficialmente reconocidos a través de declaraciones como bienes de interés cultural y la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial. La primera de estas declaraciones fue la de conjunto histórico, realizada en el año 1941 con la denominación de “Conjuntos parciales de la ciudad de Segovia” (Declaración de 12 de julio de 1941, BOE de 26 de julio 1941) que comprende cinco ámbitos:

- Las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Sauco
- La parte vieja de la ciudad comprendida dentro del antiguo recinto amurallado
- La plazuela de la iglesia del barrio de San Lorenzo
- Las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio mínimo de trescientos metros a contar desde el Acueducto
- Las vistas panorámicas de San Justo y El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la Plaza del Alcázar y la Canaleja



Ilustración 15. Detalle del grabado de Segovia realizado por Anton Van Den Wyngaerde (1563)

Esta declaración marca el inicio de un aspecto fundamental en la consideración de la gestión patrimonial en la ciudad de Segovia, y es la protección no solamente de los bienes materiales (el conjunto edificado, los bienes monumentales, la estructura urbana...) sino también de sus paisajes asociados y de las visuales desde y hacia la ciudad histórica. Un aspecto que en tiempos recientes ha cobrado relevancia, por ejemplo en la declaración de los bienes Patrimonio Mundial, pero en lo que Segovia fue pionera. El alcance de estas “vistas protegidas”, como también del resto de elementos incluidos en la declaración, queda no obstante definido de modo ambiguo, con el literal pero sin una delimitación espacial precisa, por lo que a lo largo de los años se han realizado diversas propuestas para su concreción, la última de ellas la incluida en el Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia, que difiere puntualmente, por ejemplo, de la grafada en el documento de adaptación del PGOU conocido como “DALS”. Estas últimas delimitaciones, del PEAHIS, mantienen incluso dentro del referido documento la condición de “propuestas”, no de declaraciones formalmente definidas, aunque sobre ellas sí resulten de aplicación plena las determinaciones normativas del instrumento de planeamiento.



Ilustración 16. Panorámica desde los jardines del Alcázar hacia el sur. El Hospital General queda parcialmente oculto tras la Cornisa de los Hoyos

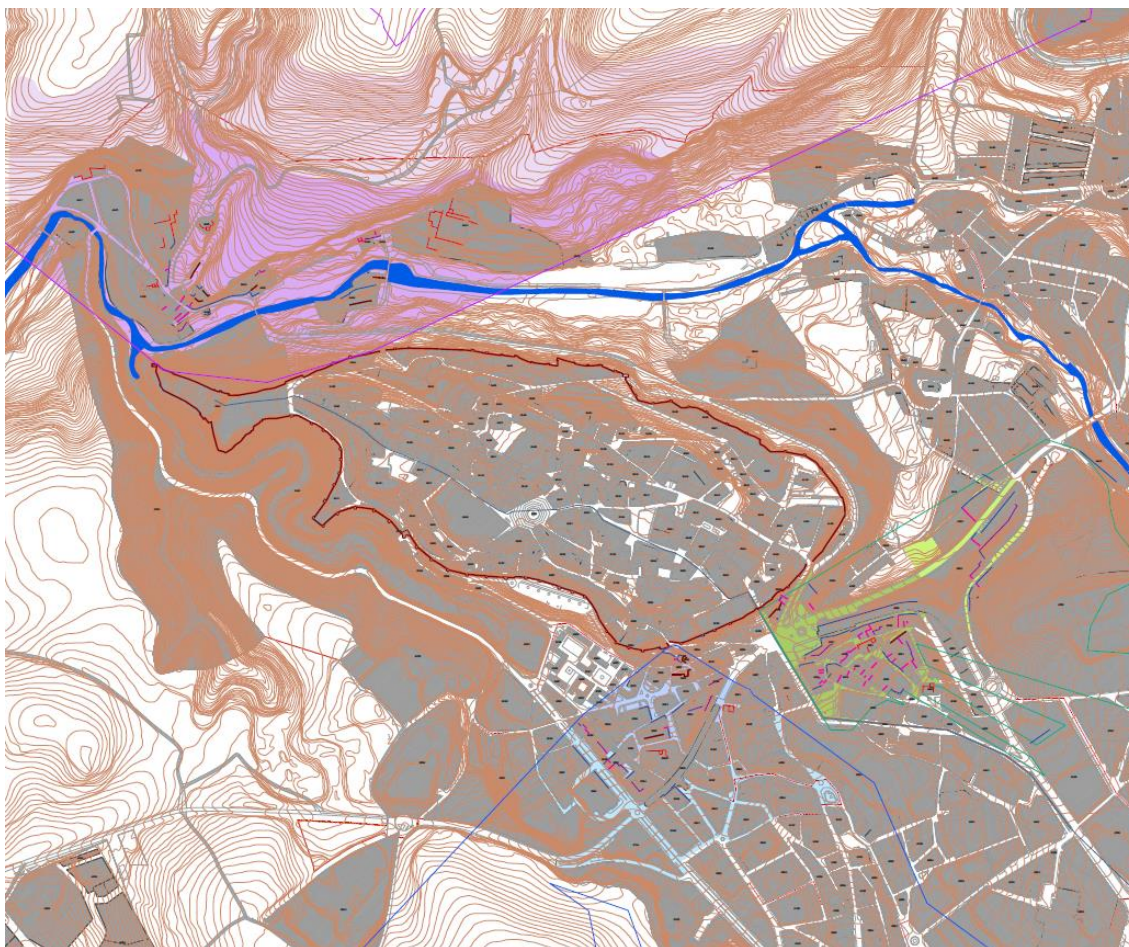


Ilustración 17. Propuesta de ámbitos de protección de vistas panorámicas incluida en el PEAHIS

En el año 1947 se realiza una segunda declaración, en la categoría de Paraje Pintoresco, del denominado “Conjunto de arbolado y alameda de ciudad de Segovia” (Declaración de 11 de abril de 1947; BOE de 23 de abril de 1947), en la que de nuevo se hace referencia a la “incomparable belleza” de las vistas panorámicas, describiendo las “laderas cubiertas de alamedas” sobre las que se asienta la ciudad, los pinares de la zona oeste, la zona de los Pinarillos al sur del conjunto, “La Piedad”, “El Cerrillo”, la “Cuesta de Santa Lucía”... De nuevo se trata de una descripción literal del ámbito que, si bien menciona algunos lugares reconocibles, también introduce en su generalidad elementos sujetos a interpretación. De nuevo el PEAHIS incorpora entre su documentación una propuesta de ámbito protegido, que se extiende por las zonas arboladas que rodean el tejido urbano histórico, pero que afecta también parcialmente a algunas zonas urbanizadas y edificadas como, en el sur, la parcela del centro Antonio Machado, el Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla, el Convento del Sancti Spiritus o parcialmente la rotonda sobre la N-110 (calle 3 de abril) que permite el acceso al Hospital General. En la zona noreste la afección es incluso más extensiva.

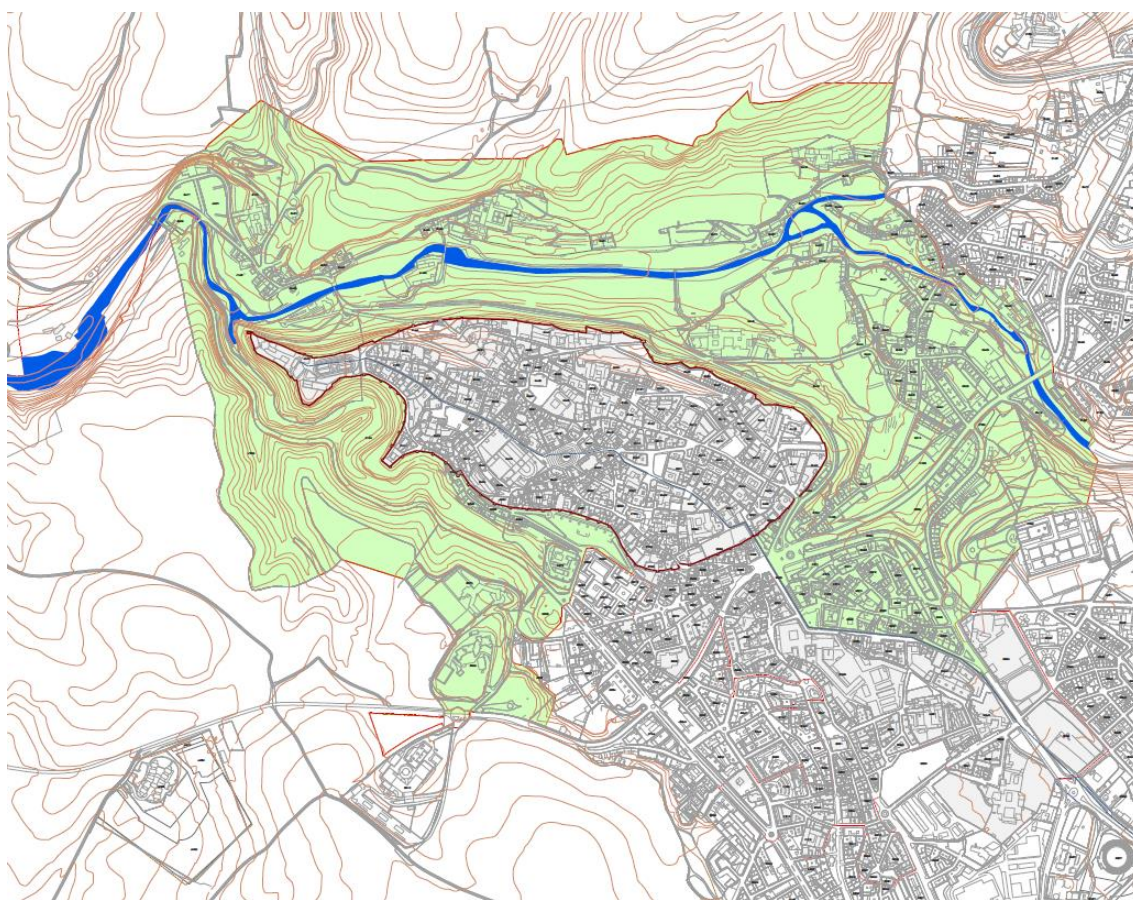


Ilustración 18. Propuesta de la delimitación del Paraje Pintoresco “Conjunto de arbolado y alameda de ciudad de Segovia” del PEAHIS.

Las declaraciones de conjunto se completan en 1985 con la inscripción de la “Ciudad vieja y acueducto de Segovia” en la Lista de Patrimonio Mundial, que abarca un ámbito aproximadamente coincidente con el conjunto amurallado y el cerro en el que se asienta, el entorno del urbano del acueducto y todo su trazado desde el sureste del municipio. Esta declaración no incluía inicialmente referencia a aspectos visuales o paisajísticos, que fueron introducidos en 2015 mediante una modificación menor de la inscripción bajo la fórmula de un “Área de Amortiguamiento” (Buffer Area), con una extensión de 401,44 ha que se extiende un mínimo de 50 metros en torno a los límites de la zona declarada e incorpora las delimitaciones del Conjunto Histórico, el Paisaje Pintoresco y un conjunto de vistas

específicas (Alcázar, La Canaleja, San Justo y El Salvador, Postigo, Acueducto, Santa Eulalia), que remiten de nuevo a la declaración como Conjunto Histórico.

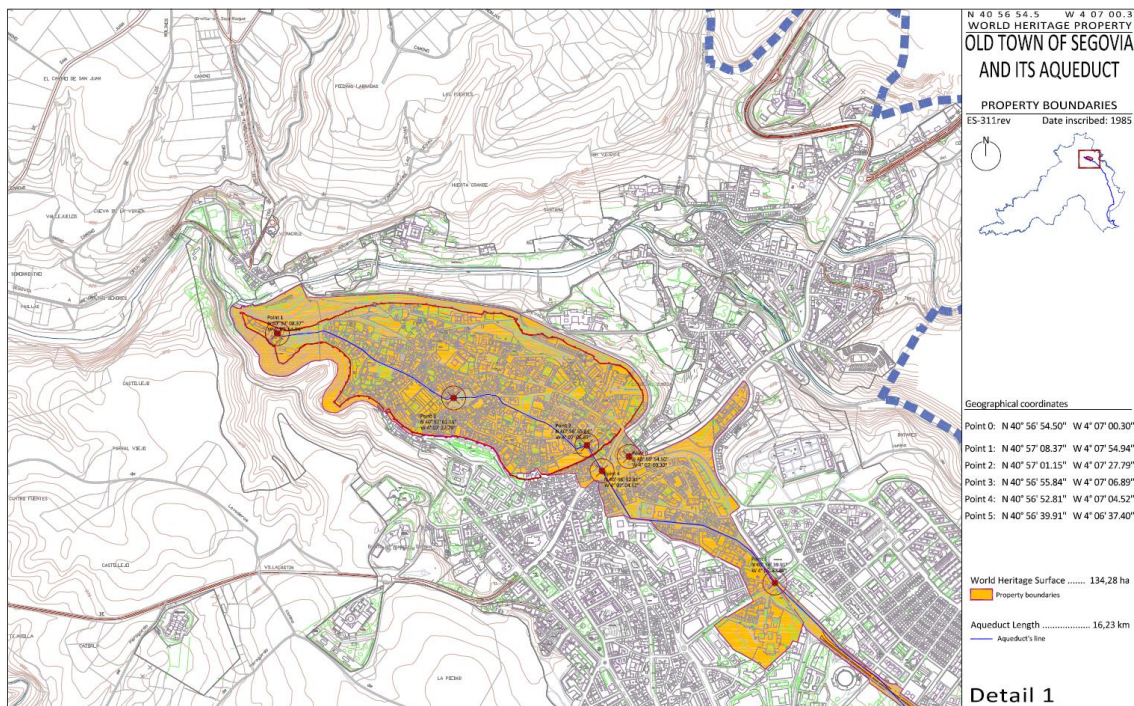


Ilustración 19. Detalle del ámbito principal de la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial

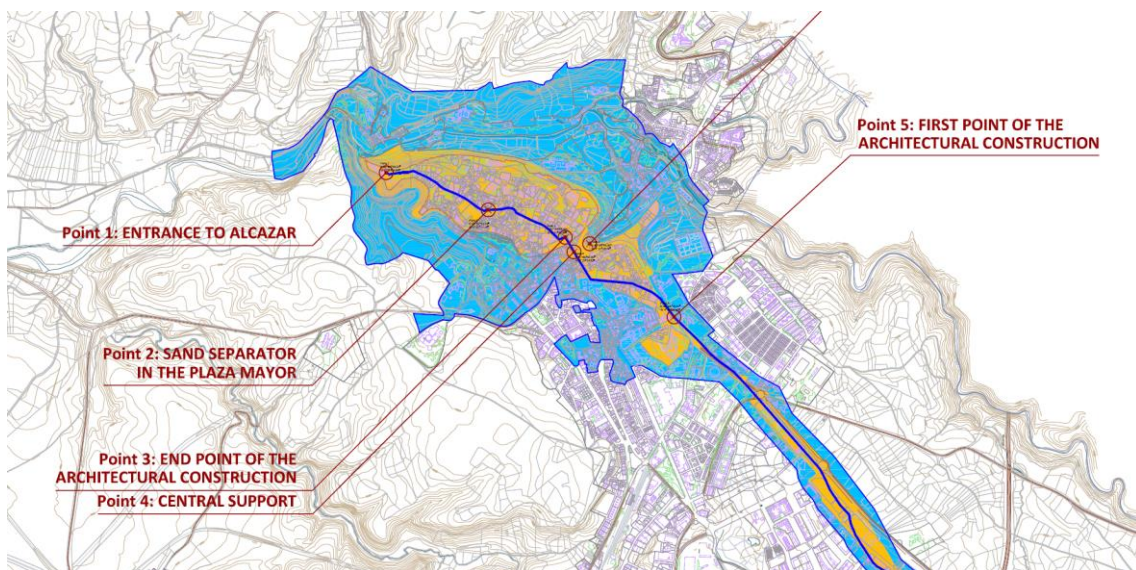


Ilustración 20. Propuesta de Zona de Amortiguamiento incorporada a la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial en 2015

Dicha “zona de amortiguamiento” es reproducida en el PEAHIS, que la toma como referencia para la delimitación de su propio ámbito de actuación (ámbito PEAHIS núcleo). Define además un segundo ámbito (PEAHIS Rústico) que está asociado directamente a afecciones visuales derivadas de las Directrices Subregionales de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (DOTSe) que ya incluyen en su cuerpo normativo un marco de regulación del paisaje de carácter extensivo. También el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia incorpora una evaluación de visuales en el municipio, no coincidente en algunos puntos con la establecida por las DOTSe, con unos mecanismos de protección que se trasponen en la normativa urbanística para aquellos terrenos clasificados como suelo rústico (no los terrenos incorporados ya a suelo urbano).

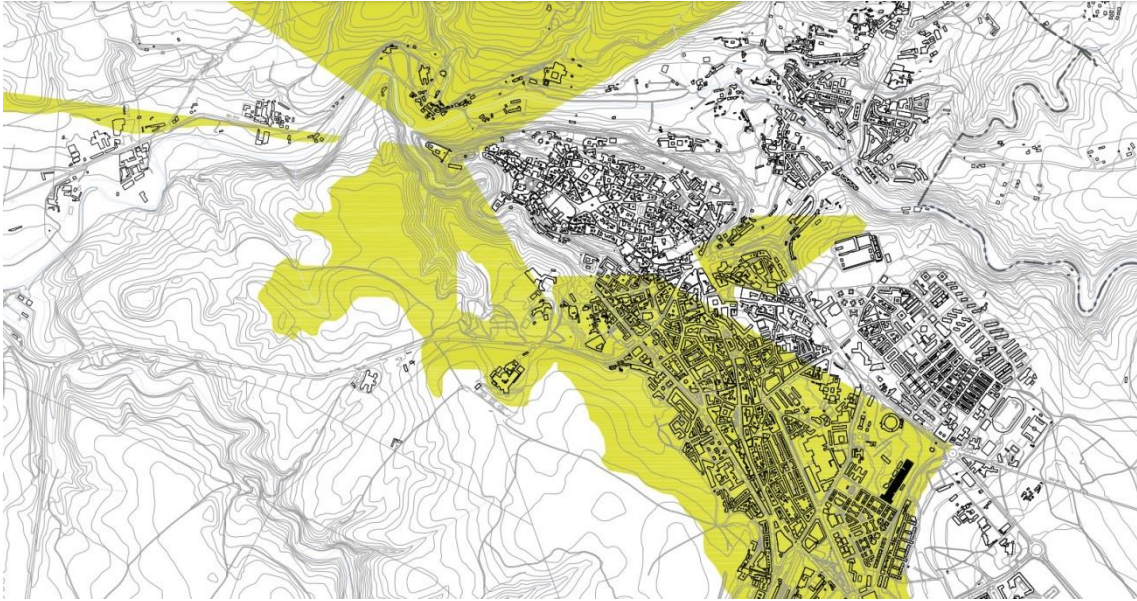


Ilustración 21. Extensión de visuales en el Plan General de Ordenación de Segovia

La propuesta de protección de vistas de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, que como se ha señalado ha sido incorporada en los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico municipal vigentes, supone una extensión de estas protecciones, incorporando una consideración de las mismas que excede el ámbito de influencia estrictamente local y próximo al conjunto histórico de Segovia, abordando las mismas también desde su condición supramunicipal y del paisaje lejano. Esta consideración de las diferentes escalas de percepción (cercana y lejana; hacia y desde) no es sin embargo tenida en consideración dentro del documento de directrices, que establece un régimen protectivo único con independencia de las condiciones en que dichas afecciones visuales se expresan en el territorio.

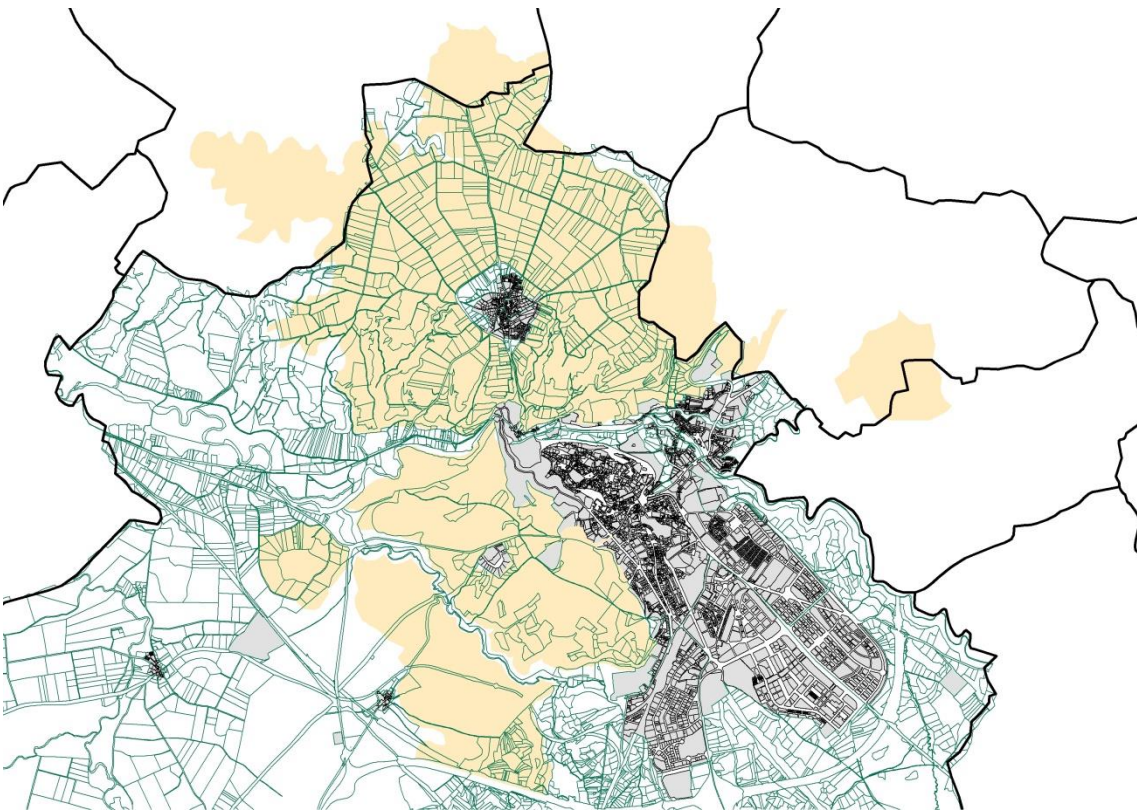


Ilustración 22. Extensión de la protección de vistas en el entorno de Segovia

MEMORIA VINCULANTE

1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSe: OBJETO Y OBJETIVOS

1.a. Alcance y oportunidad de la Modificación de las DOTSe

En la ciudad de Segovia existe actualmente un hospital público que está integrado en la red sanitaria de la Comunidad de Castilla y León. Este hospital fue construido en los años 70 del siglo pasado, en el contexto del despliegue de grandes equipamientos sanitarios a cargo del INSALUD y, como otros similares, se situó en las afueras de la ciudad.

Desafortunadamente, en este caso el emplazamiento entonces elegido ha generado varias dificultades para su gestión y ampliación posterior. Sin ánimo de exhaustividad, se trata de un paraje elevado de gran visibilidad paisajística, motivo por el cual todo su entorno se encuentra altamente protegido en relación con el patrimonio cultural de Segovia; esa misma elevación y la notable separación del casco urbano ha condicionado también la prestación de servicios, el acceso tanto motorizado como peatonal, y en especial las ampliaciones necesarias.

En la actualidad, la parcela original se encuentra saturada y sin posibilidad alguna de albergar nuevas instalaciones. De ahí que la necesaria ampliación del hospital, acreditada por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y ampliamente demandada por la sociedad segoviana, deba realizarse fuera del ámbito actualmente destinado a usos sanitarios.

Analizadas las diferentes opciones, el emplazamiento en un lugar separado se excluye de entrada por resultar completamente disfuncional desde la perspectiva sanitaria, lo que obliga a planificar la ampliación en parcelas colindantes, de forma que se configure un único Complejo Asistencial. En ese sentido, la necesidad expresada por la Consejería de Educación de impulsar una nueva Facultad de Enfermería apunta en la misma dirección, puesto que su integración en ese eventual Complejo Asistencial y Educativo redundaría en sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la comunidad educativa. Por otro lado, deben tenerse en cuenta consideraciones de accesibilidad, optimización de servicios e integración paisajística, pues se trata de terrenos protegidos por su afección sobre la ciudad histórica. Y la titularidad privada de los terrenos obliga a seguir los cauces legalmente previstos para su obtención.

Con el objeto de abordar la intervención, de interés para la comunidad, de forma integrada, coordinando los diferentes procesos de habilitación normativa, gestión, ejecución... se está procediendo, por iniciativa de la Consejerías de Fomento y Medio Ambiente (por delegación desde la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación) a la elaboración y tramitación de un Plan Regional, documento que en su condición de instrumento de ordenación del territorio permite adecuar las condiciones de los terrenos y, en su caso, modificar los instrumentos de planeamiento urbanístico actualmente vigentes sobre el ámbito (PGOU de Segovia y PEAHIS). La eficacia de las determinaciones del Plan Regional y, por tanto, la viabilidad de la actuación requieren asimismo de una adecuación y coordinación de algunas determinaciones de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, y particularmente del régimen de protección de vistas aplicables a los terrenos, adecuación que por jerarquía normativa no puede ser llevada a cabo de modo directo por el Plan Regional, requiriendo de una modificación expresa, a través del procedimiento específico establecido en la legislación sobre ordenación del territorio, de las directrices vigentes.

La ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, para la cual resulta necesario acometer la presente modificación de las DOTSe, es una actuación declarada de interés para la comunidad autónoma de Castilla y León, impulsada por la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, y en la que participan otros agentes públicos como la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la Universidad de Valladolid o el Ayuntamiento de Segovia.

2. MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DOTSE

2.a. Determinaciones de las DOTSe que se modifican

Esta modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno limita el alcance de sus determinaciones al ajuste espacial del ámbito sujeto, de acuerdo al citado instrumento de ordenación del territorio, al régimen de “Áreas de Protección de Vistas” establecido en su artículo 46 y reflejado en sus planos de ordenación. En particular, esta modificación suprime la condición de “Área de Protección de Vistas” de los terrenos previstos para la ejecución de la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, de acuerdo con la delimitación de estos reflejada en el Plan Regional específico que se tramita de forma paralela a este documento.

La modificación se limita por tanto a la exclusión, que se justifica en este documento, del restrictivo régimen de actuación derivado del artículo 46 de las DOTSe a 7,52 hectáreas de suelo, colindantes ya a otros terrenos exentos de dicha protección, de las 2.069 actualmente afectadas, permitiendo que sobre los terrenos puedan ser abordadas actuaciones de cambio de uso y nueva edificación, orientadas específicamente a la ejecución de nuevas dotaciones públicas declaradas de interés para la comunidad autónoma.

2.b. Alcance de la modificación de las DOTSe

La modificación de las DOTSe afecta exclusivamente a la delimitación gráfica, reflejada primariamente en los planos de ordenación de la “Serie A. Estrategias de Desarrollo” (escala 1:50.000) y complementariamente en la “Serie B. Protección de Espacios, Paisajes y Lugares” (escala 1:25.000), de las “Áreas de Protección de Vistas”, suprimiendo la aplicación de dicha condición sobre los terrenos delimitados para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

La modificación puntual acota su alcance a los terrenos referidos, con una superficie total de 12,1 hectáreas, de los que solo sería necesaria la modificación de las determinaciones espaciales vigentes en 7,52 hectáreas. Las 4,58 hectáreas restantes, correspondientes a las actualmente ocupadas por el Hospital General, ya fueron expresamente excluidas del régimen de protección de vistas por el propio instrumento de las DOTSe. La modificación propuesta no afecta al régimen normativo vigente de las Directrices, ni modifica su texto articulado, manteniendo su plena e inalterada vigencia fuera de los límites acotados en este documento. La superficie modificada supone apenas un 0,36 % del total de esta categoría de protección.



Ilustración 23. A la derecha, extensión de la actual “Área de Protección de Vistas” de las DOTSe. A la derecha, extensión modificada en el ámbito de la ampliación del complejo asistencial y educativo.

.2.b.i.1 Compatibilidad de la modificación con la protección de vistas

La modificación propuesta supone una reducción, de alcance superficial menor (0,36%), del ámbito objeto de protección de vistas por parte de las DOTSe, determinación que impone unas estrictas y limitativas condiciones de actuación y edificación en los ámbitos afectados que hacen inviable cualquier intervención edilicia. La modificación, al suprimir dicha condición, habilita la posible transformación de usos y edificaciones en los terrenos, que a través del Plan Regional actualmente en tramitación son destinados a unas nuevas dotaciones públicas de interés para la comunidad autónoma.

Esta modificación resulta coherente con los principios de ordenación de las vigentes Directrices, que ya en su documento aprobado excluyeron del régimen de protección de vistas a los suelos urbanos ya consolidados, y entre ellos a algunas grandes dotaciones, con independencia de su condición existente o prevista. La residencia para personas mayores de la Junta de Castilla y León, próxima al ámbito de la modificación, o el propio Hospital General, son ejemplos de ello. Asimismo, y en tanto la modificación propuesta tiene por objeto habilitar la ampliación del complejo hospitalario existente, considerado por las propias DOTSe un elemento esencial del sistema de dotaciones sanitarias subregional, reforzando la condición de Segovia como centro de servicios provincial, la modificación contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos básicos de las mismas directrices.

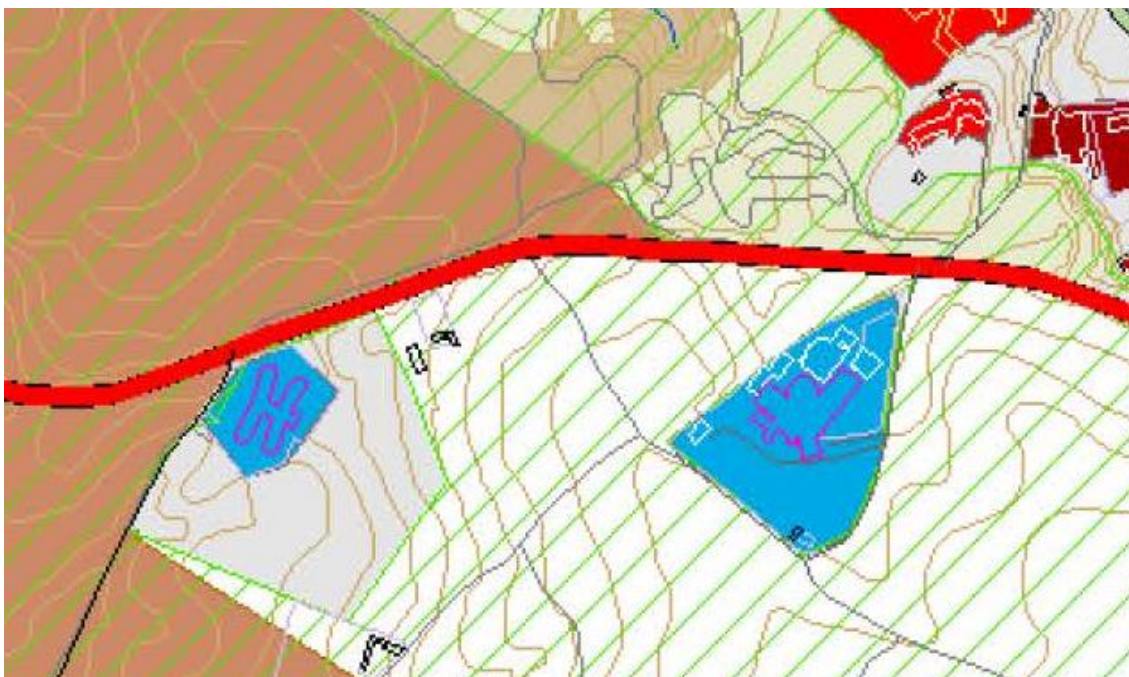


Ilustración 24. Detalle del plano de las DOTSe, en el que se aprecia las dos grandes dotaciones excluidas del régimen de protección de vistas, quedando como islas dentro de su extensión superficial.

Con independencia de esta coherencia de la modificación con los criterios de ordenación de las DOTSe, procede no obstante también contrastar si la modificación, y por tanto la supresión sobre los terrenos afectados del régimen de protección de vistas, supone una afectación significativa a los principios que guían dichas determinaciones, esto es, la preservación de las visuales significativas de la ciudad histórica y el control del impacto paisajístico. A tales efectos, la modificación se acompaña de un Estudio de Impacto Paisajístico –Anexo del DAE Documento Ambiental estratégico- que desarrolla con detalle dichos aspectos, de los cuales se expone en este epígrafe una breve síntesis, analizada desde la perspectiva del instrumento de ordenación del territorio.

A este respecto cabe señalar que la normativa de las DOTSe aborda la protección de vistas de un modo no solo extensivo sino también a través de una limitación estricta de las condiciones de intervención no tanto derivada de la imposición de una clasificación de suelo (las categorías de suelo rústico propuestas

pueden admiten ciertos usos excepcionales, incluso constructivos) como de la prohibición estricta de los cambios de uso y edificación. Una limitación que no está matizada ni por el diferente grado de exposición de los terrenos (visiones cercanas o lejanas, grados de percepción) ni las condiciones de las propias intervenciones y su posible integración en el paisaje.

A este respecto, los análisis visuales realizados sobre los terrenos objeto de la modificación de las DOTSe muestran como estos, en su situación actual, no resultan en su mayor parte visibles desde los principales puntos de observación de la ciudad. Únicamente la zona del actual Hospital General, ya excluida de las protecciones de vistas de las DOTSe, y los terrenos recayentes a la calle Luis Erik Clevería, alterados por procesos de urbanización y rellenos de tierras, son actualmente visibles de forma tangencial desde el entorno. El resto de espacios quedan ocultos debido a la topografía de los terrenos, la presencia de arbolado (el pinarillo), edificaciones... Estas preexistencias, naturales o antrópicas, no solo hacen que sobre los terrenos actuales no se constate una afección visual reseñable, sino que actúan además como elementos de barrera visual. De este modo, resultaría posible una intervención sobre los terrenos que no tuviese incidencia alguna sobre las visuales de la ciudad en tanto estas actuaciones, incluso edicias, podrían mantenerse total o parcialmente ocultas tras estas barreras.

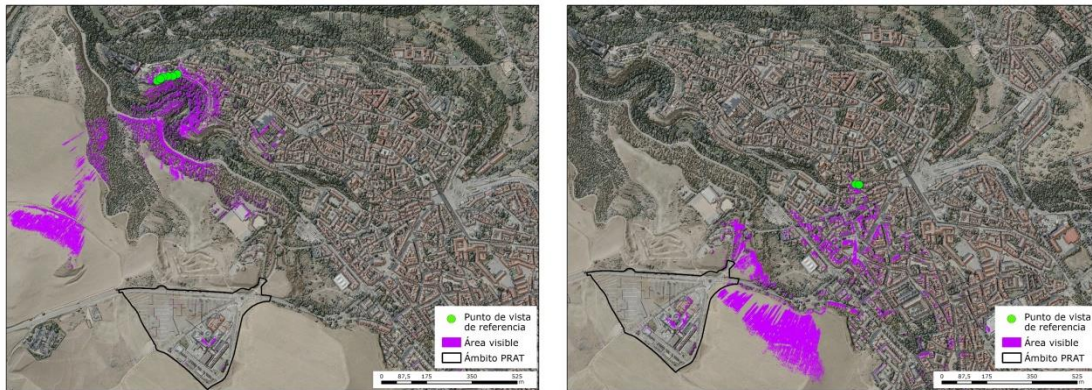


Ilustración 25. Estudio de vivibilidad desde diferentes puntos de observación de la ciudad. Se aprecia como los terrenos objeto de la modificación no son directamente visibles.

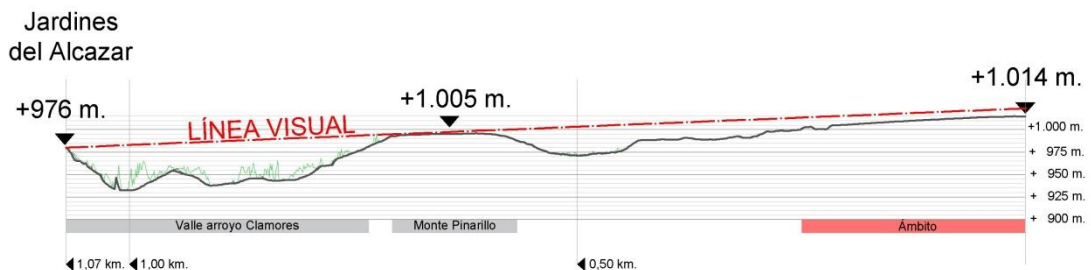


Ilustración 26. Sección territorial desde el mirador de los Jardines del Alcázar, mostrando como el monte del pinarillo actúa de barrera visual respecto al ámbito objeto de la modificación de las DOTSe

Un estudio de las visuales desde los principales puntos de observación de la ciudad hacia el sur (Alcázar, Canaleja), que se incluye como anexo a esta modificación (Informe de Impacto Paisajístico, integrado en el documento ambiental) modelizando los diferentes conos visuales desde estos puntos, muestra las cotas absolutas a partir de las cuales una intervención edilicia comenzaría a ser realmente visible. En este análisis se aprecian diferentes grados de exposición de los terrenos, pero también la existencia de zonas en las que las diferencias de cota entre la rasante natural de los terrenos y la superficie inferior de los conos visuales supera incluso los 10 metros. Este margen permitiría la implantación de nuevas edificaciones en la parcela, limitando su volumetría, y que estas se integrasen en el paisaje sin alterar en modo alguno las visuales actuales.

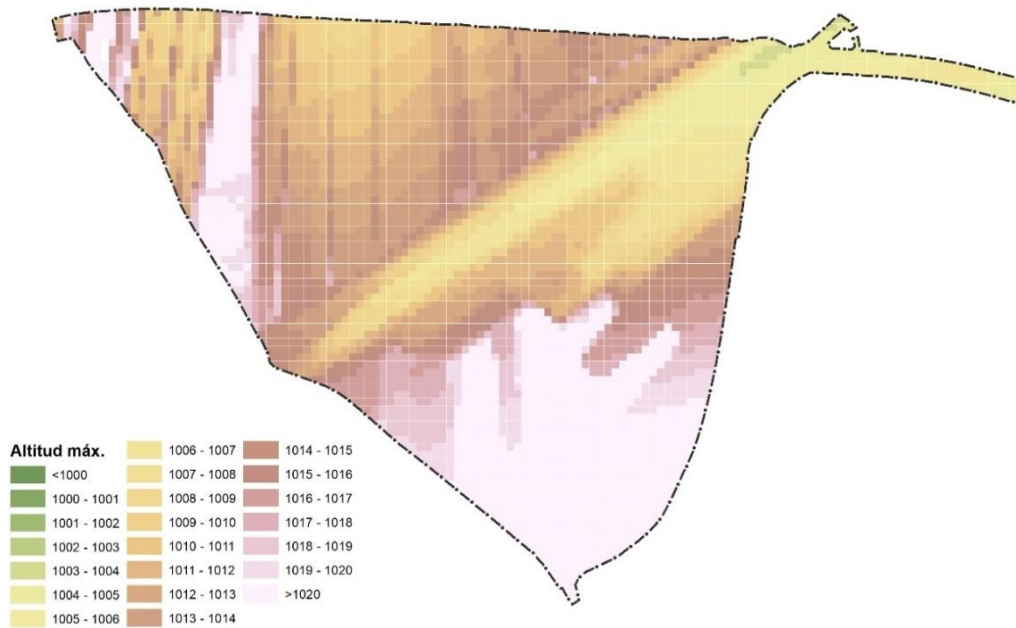


Ilustración 27. Modelización del techo visual sobre la parcela, derivado del estudio de vistas incluido en el Estudio de Impacto Paisajístico (Anexo del documento ambiental)

Esto permite concluir que resulta posible garantizar la protección de vistas prevista en el instrumento de ordenación del territorio sin por ello establecer una limitación absoluta a la intervención. La introducción de condicionados (volumétricos, formales, materiales...), más modulados, permitirían también garantizar la preservación de las vistas, armonizando estas con unas actuaciones orientadas a la ejecución de una dotacional de interés para la comunidad autónoma. A este respecto, el Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia prevé, dentro de su propuesta de ordenación, la incorporación de este tipo de cautelas, limitando la altura máxima de la edificación, condicionando su posición o fijando condiciones formales entre otras determinaciones que tienen por objeto el control visual de la actuación prevista.

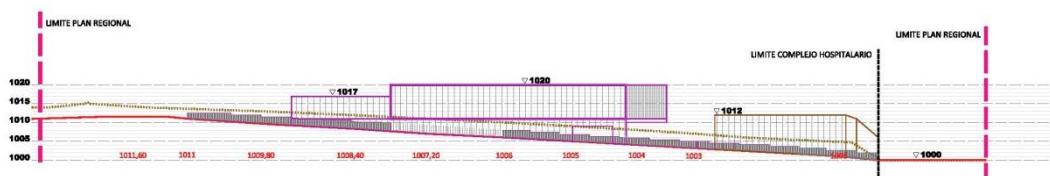
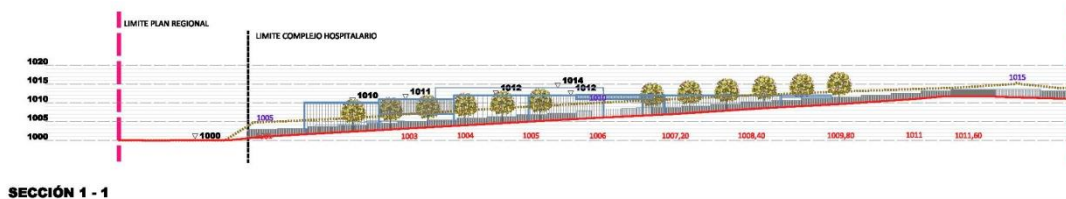


Ilustración 28. Estudio de secciones, instrumento de control de la propuesta de rasantes y alturas máximas.

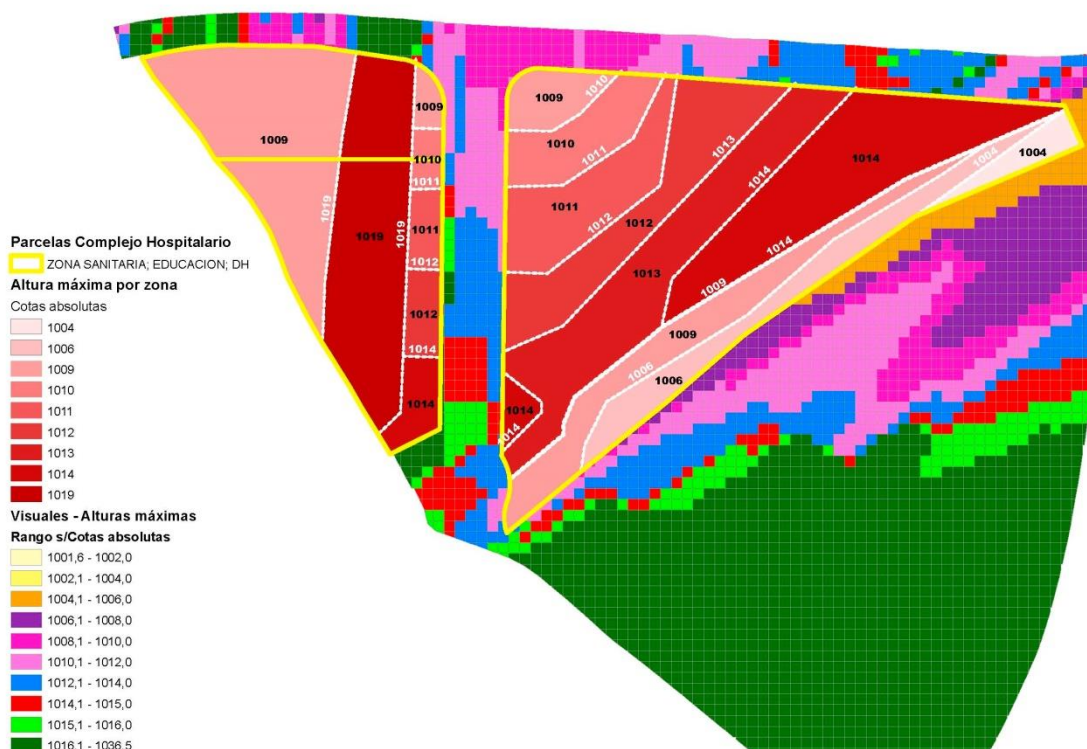


Ilustración 29. Propuesta de trabajo de las alturas máximas de edificación que permiten minimizar la afección visual de las futuras edificaciones en el ámbito de la modificación de las DOTSe.

En este sentido, la presente modificación de las DOTSe no supone una eliminación de todas las condiciones de protección vigentes sobre los terrenos sino, en conjunción con el Plan Regional actualmente en tramitación, su reemplazo por unos mecanismos de cautela más modulados y adaptados específicamente a las condiciones del lugar, que permiten armonizar la protección paisajística con el interés público de una actuación necesaria para la Comunidad Autónoma, y socialmente demandada. como es la del refuerzo de sus recursos sanitarios y educativos.

2.c. Grado de aplicación de las determinaciones de la modificación de las DOTSe

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Territorio, para cada una de las determinaciones establecidas en este documento se indicará su carácter pleno, básico u orientativo, condición que determinará la forma de vinculación de sus determinaciones sobre los planes, programas y proyecto concurrentes. A este respecto, esta modificación no altera el carácter de las actuales determinaciones de las DOTSe, manteniendo el régimen de “Protección de Vistas de Interés” definido en el artículo 46 de las DOTSe su carácter básico.

2.d. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes

La aprobación de la presente modificación de las DOTSe, en tanto afecta estrictamente a una determinación con grado de aplicación básico, no supone la directa modificación de ninguno de los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. Serán las administraciones competentes las que, en ejercicio de sus competencias, procedan en su caso a establecer los mecanismos requeridos para la consecución de los objetivos perseguidos por la modificación.

La aprobación de esta modificación requerirá por tanto de la posterior modificación de aquellas determinaciones de los instrumentos urbanísticos vigentes, y en particular del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (A.D. 27/12/2007) y del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (A.D. 06/09/2019), emanados directamente de la aplicación de las determinaciones de las DOTSe afectadas por este documento, y en particular de los regímenes de protección de vistas incorporado a dichos documentos que afectan a los terrenos previstos para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

La referida adaptación de las determinaciones del planeamiento vigentes podrá ser realizada en el marco de la aprobación del “Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia”, actualmente en tramitación, siendo directa en el caso de aquellas determinaciones que desde ese instrumento de ordenación del territorio se señalen con grado de aplicación plena.

2.e. Efectos sobre licencias y autorizaciones

El inicio de la tramitación de esta modificación de las Directrices de Ordenación del Ámbito Subregional de Segovia y Entorno no supondrá la suspensión del otorgamiento de licencias de actividades y obras, ni de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que se puedan ver afectados por las nuevas determinaciones. Tampoco afectará al procedimiento de aprobación del “Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia”, que podrá continuar su tramitación de forma paralela a la de esta modificación de las DOTSe.

La aprobación de esta modificación de las DOTSe comportará la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para la ejecución de sus determinaciones, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o modificación de servidumbres.

3. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.

Este documento de Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental establecido en el artículo 23.1.d de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y en particular a evaluación ambiental estratégica simplificada definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por considerarse que se trata de una modificación menor y sobre una zona de reducida extensión de un instrumento sujeto a evaluación ambiental ordinaria. Asimismo, no se prevén dentro del ámbito proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ni consta afección a elementos integrantes de la Red Natura 2000. La modificación cumple por ello las condiciones establecidas por el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto, el documento de avance, entendido como “Borrador del Plan”, junto con el Documento Ambiental Estratégico (DAE) habilitó la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica prevista en el artículo 29 de la Ley 21/2013. El Documento Ambiental Estratégico incorporó asimismo como Anexo un “Estudio de integración paisajística” cuyo objeto específico fue evaluar la incidencia de la modificación sobre el Paisaje Urbano Histórico de la ciudad de Segovia. Como resultado de la evaluación ambiental realizada, se concluyó que el efecto global de la Modificación de las DOTSE sobre el medio ambiente resulta poco significativo, estableciéndose un conjunto de medidas protectoras y correctoras orientadas a reducir o eliminar los potenciales efectos ambientales negativos derivados de las propuestas de la modificación.

Se reproduce a continuación una síntesis de las principales propuestas incluidas en el DAE en relación a la sostenibilidad del desarrollo urbanístico, y en particular a las relacionadas con la protección y mejora de la calidad paisajística.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LOS POTENCIALES EFECTOS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA

Medidas de protección y mejora de la calidad paisajística

Con el fin de favorecer la integración del desarrollo urbano en el paisaje y en el entorno cultural, se establecen las siguientes medidas de integración paisajística contenidas en el Estudio de Integración Paisajística que resultarán de obligado cumplimiento en los respectivos proyectos de edificación y de urbanización, además de las propias determinaciones de carácter volumétrico que ya incorpora el Plan Regional en su Documento de Avance:

1. *Las construcciones deberán cuidar de forma especial sus acabados y materiales, texturas y perfil urbano de modo que no deterioren o perjudiquen los valores de contemplación desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, el Mirador de la Canaleja, Mirador del Paseo del Salón, Altos de la Fuencisla, Altos del Parador, Altos de las Lastras y desde la Carretera de Zamarramala.*
2. *En relación al color, se utilizarán tonalidades ocre, rojizas o amarillentas, favoreciendo la integración de los edificios en su entorno, y en sintonía con la tipología edificatoria del Conjunto Histórico segoviano. En ningún caso se admitirán colores estridentes o llamativos que pudieran destacar en la contemplación escénica del ámbito.*
3. *En cuanto a la forma o aspecto se procurará la adopción de los patrones compositivos de fachada y cubiertas con la mejor adaptación al contexto del entorno. De este modo, se analizarán las relaciones de composición, forma, proporción y tamaño para buscar una composición adaptativa tanto de los huecos en relación a los planos de fachada, como de los elementos que componen los cerramientos entre ellos (incluso si los materiales corresponden a los de una fachada técnica como es el caso de panelados, o de fachadas transventiladas), procurando que el trazado de las juntas guarde un ritmo establecido y una relación coherente con la volumetría.*
4. *En consonancia con las medidas establecidas para mitigar el impacto acústico sobre el ámbito, y favoreciendo la integración paisajística de la actuación desde las vistas*

protegidas, se propone la plantación de ejemplares arbóreos, mayoritariamente del género Populus sp. –que cuentan con un reconocimiento patrimonial y paisajístico en el Decreto de 1947 de declaración de Paisaje Pintoresco–, y que representa, además, a los escasos pies de arbolado existentes actualmente en el ámbito de intervención:

- a. En el frente de las parcelas que recaen directamente sobre la Calle 3 de Abril, se favorecerá la creación de un apantallamiento vegetal conformado por una mezcla de especies estratificadas en dos alturas: un primer estrato arbustivo, compuesto por especies de carácter perennifolio de porte medio- alto, y un segundo estrato arbóreo en el que se usará preferentemente una mezcla de especies de los géneros Populus sp. (excluyendo el Populus x canadensis), Quercus sp., Pinus sp. y Cupresus sp. De este modo, se favorecerá la integración paisajística del ámbito con respecto al Monte Pinarillo, desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, los Altos de la Fuencisla, y la Carretera de Zamarramala; minimizando, así, el impacto visual de la actuación en las escenas de mayor calidad paisajística.*
- b. En los espacios verdes privados de la parcela que ocupa el actual Complejo Hospitalario en todo su flanco oriental, con álamos (Populus sp.), coadyuvando a salvaguardar las vistas desde la panorámica que se observa desde los Altos de las Lastras, al tiempo que se contribuye a mejorar la calidad urbana en el interior de la parcela hospitalaria. Cabe señalar que, al tratarse de una especie de hoja caduca, permite la generación de sombra aportando confort térmico durante el período estival, al tiempo que posibilita la entrada de radiación solar durante los meses de invierno.*

4. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 200, de 17 de octubre de 2016, establece en su Anexo II un Programa de Medidas Prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas. Entre ellas, y con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, figura la de que las memorias de los proyectos de decreto incorporen un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En la documentación de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, así como su documento de evaluación ambiental, se ha considerado dichos aspectos, y en particular los escenarios planteados en la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) y los efectos previsibles de la actuación sobre los mismos, poco significativos dado el carácter concreto y espacialmente acotado de la modificación propuesta.

Las cuestiones referidas a la sostenibilidad y cambio climático han sido abordadas en los procesos decisorios y son referidas con su debido detalle en la Memoria Vinculante y DAE citados. A este respecto, y en tanto la modificación propuesta habilita la implantación de dos nuevas dotaciones en la ciudad de Segovia, de uso asistencial y educativo, se ha tenido en consideración el previsible incremento de la movilidad, que si se canalizase exclusivamente a través del uso de vehículo privado podría tener efectos ambientalmente negativos como los ligados al incremento de emisiones a la atmósfera. Si bien estos efectos son indirectos en tanto que la modificación no supone por sí misma un incremento de estos flujos rodados, en la documentación integrante de esta se estudia específicamente la cuestión de la movilidad urbana y la posibilidad, dada la proximidad al hospital general actual y a la propia ciudad de Segovia, de potenciar modos de transporte ambientalmente más eficientes como el transporte público o los medios de transporte no motorizados (peatonal, ciclista...) cuyo impulso puede tener un impacto final positivo en términos de sostenibilidad. Complementariamente, la propia cercanía entre el núcleo de población, las instalaciones hospitalarias existentes y los nuevos equipamientos asistenciales y educativos contribuye a una reducción del número y entidad de los desplazamientos.

Adicionalmente, y desde una consideración más global de los desplazamientos y sus efectos sobre el cambio climático y la sostenibilidad, la previsión de las nuevas instalaciones formativas en Segovia, o el refuerzo de los servicios hospitalarios en un complejo único va a contribuir a eliminar una notable cuantía de desplazamientos de nivel supralocal o incluso provincial que actualmente tienen lugar debido, por ejemplo, a la imposibilidad para los estudiantes de enfermería segovianos de cursar estudios en su provincia, con la consiguiente necesidad de desplazamiento a otras provincias o comunidades autónomas. En un sentido similar se puede estimar el impacto positivo de reducir los desplazamientos de los usuarios de servicios hospitalarios vinculado a la mejora y ampliación de los ofrecidos por el complejo actual (consultas, tratamientos...). Por todo ello, y desde una perspectiva amplia, superando la evaluación estrictamente local, y trascendiendo las soluciones de mejora funcional y de la movilidad de los planes y proyectos que sustantará esta modificación analizada, la propuesta de la modificación de las DOTSe puede tener un impacto final positivo sobre la sostenibilidad y el cambio climático.

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES

Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno debe incorporar en su memoria la evaluación de los potenciales impactos que, derivados de su planificación y determinaciones, puedan producirse sobre diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad y los posibles impactos de género. Así, dando respuesta a lo anterior:

- En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la modificación de las DOTSe tiene un impacto global positivo sobre la infancia y la adolescencia en tanto el incremento de la capacidad y servicios ofrecidos por los centros sanitarios que este instrumento habilita pueden contribuir a una mejor salvaguarda de sus derechos y a la mejora de la atención a menores de edad vulnerables o en situación de riesgo.
- En relación a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecian posibles impactos de la modificación de las DOTSe sobre dicho colectivo;
- En relación a lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la modificación de las DOTSe tiene un impacto global positivo sobre el colectivo en tanto la habilitación de nuevas dotaciones educativas y sanitarias contribuye a garantizar el derecho de acceso a la educación y la salud, al acceso a equipamientos y asistencia, al diagnóstico y evaluación clínica, a la atención especializada, a los servicios de rehabilitación, y a intervenciones terapéuticas, reconocidos todos ellos por la referida ley. En particular, la Ley 2/2013 establece un conjunto de medidas contra la discriminación y de acción positiva en los ámbitos de la salud y de la educación a los que la ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, que la modificación de DOTSe habilitan, va a contribuir.

Por otra parte, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación específica de incluir en este documento de Modificación de las DOTSe un Informe de Evaluación de Impacto de Género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, la evaluación del impacto de género consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

- Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la modificación de las DOTSe, incluyendo datos desagregados por sexos.
- Medidas que el instrumento incorpora en su articulado o contenido, que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Informe de evaluación del impacto de género se realiza conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecen los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe. Por ello, a efectos de su elaboración se ha tomado como referencia el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León. En base a este contexto se realiza la siguiente evaluación del instrumento de Ordenación territorial.

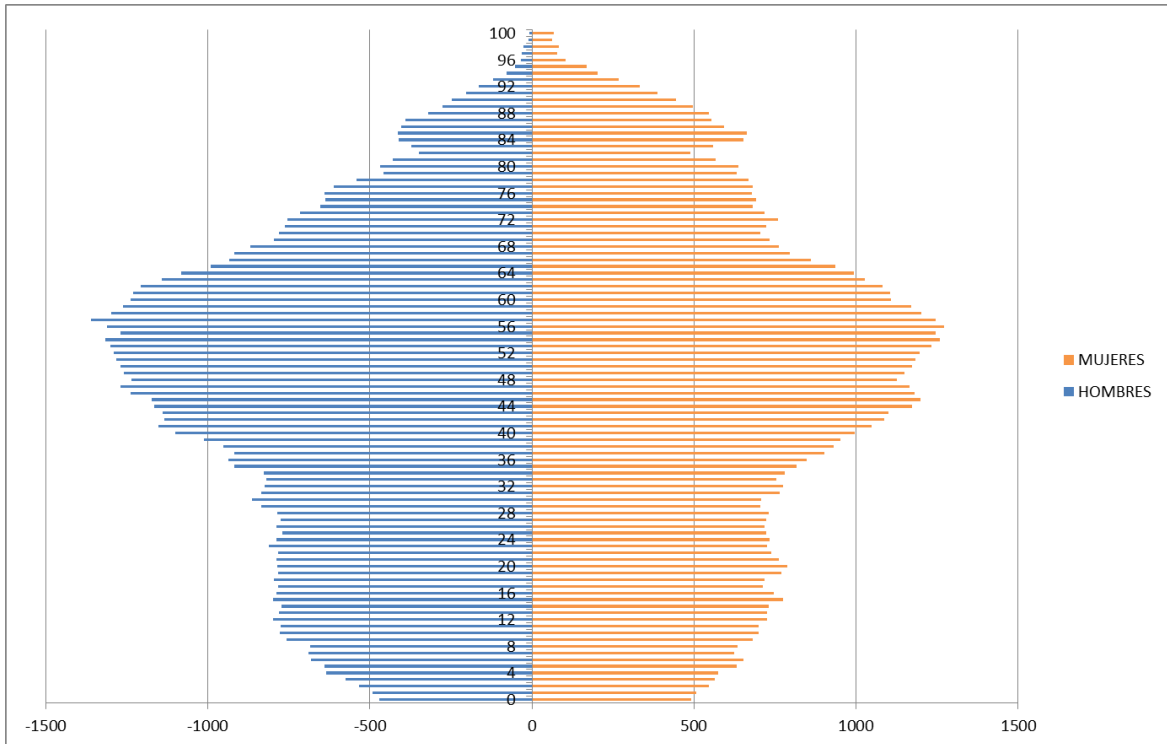
El objeto de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno es la adecuación de las condiciones reguladoras de los terrenos anexos al actual Hospital General de Segovia para habilitar la ampliación del complejo asistencial y sanitario, incrementando la capacidad y servicios prestados por este. En particular, la modificación de las DOTSe habilita el incremento de las instalaciones del hospital general de Segovia, principal centro asistencial y núcleo del sistema de servicios sanitarios de la provincia, así como la implantación de la facultad de enfermería de la Universidad de Valladolid. Las condiciones de esta ampliación son detallados a través de un Plan Regional específico, limitándose este documento de modificación de las DOTSe a adecuar las condiciones del instrumento de ordenación del territorio vigente a garantizar la compatibilidad de la actuación y la coherencia con las directrices que en materia de protección del paisaje y desarrollo del sistema dotacional este establece.

Por ello, atendiendo al *grupo destinatario*, la modificación de las DOTSe no presenta una incidencia directa sobre las personas, si bien en tanto constituye un soporte instrumental necesario para la habilitación de la referida ampliación dotacional sí de tipo indirecto. En particular, la modificación permitirá la implantación de dos futuras dotaciones públicas de escala supralocal (provincial) destinadas a satisfacer dos servicios básicos para la población, de tipo sanitario y educativo. El grupo destinatario de estas dos dotaciones puede por ello extenderse al conjunto de la población de la provincia de Segovia, beneficiarios directos de la ampliación de estos servicios públicos.

A este respecto, la provincia de Segovia tiene una población actual (dato INE, a 1 de julio de 2021) de 153.909 habitantes, con una distribución equilibrada entre hombres y mujeres, con 77.402 hombres (50,29 %) y 76.507 mujeres (49,71 %). En la capital provincial, en la que se localiza estrictamente el ámbito de actuación, reside en torno al 33,82 % de esta población, con una mayor presencia en este caso de población femenina (27.729 mujeres, 53,27 %) que de masculina (24.328 hombres, 46,73 %). La población provincial se ha mantenido sensiblemente estable a lo largo de las últimas décadas, con oscilaciones no superiores al 10 % desde 1971, con una población mínima de 147.304 (1991) y máxima de 163.423 habitantes (2011), momento desde el cual se ha ido produciendo un lento descenso hasta las cifras actuales.

Más relevante desde el punto de vista poblacional, y que puede ser puesto en relación con el destino final de las dotaciones previstas, es la distribución de esta población por edades. La pirámide de población provincial muestra un perfil envejecido, que se aleja del óptimo piramidal y con una tendencia creciente. A este respecto, la población segoviana se concentra en las horquillas poblacionales entre 45

y 65 años, con un descenso acusado de la población menor de 35. En los últimos años se ha acusado además un descenso apreciable de la natalidad, con una baja población infantil, aunque se mantiene en una situación estable en el grupo de población joven. La distribución entre hombres y mujeres es, con carácter general equilibrada en todos los grupos de edad, si bien se aprecian algunos puntuales desajustes. Por una parte, en los grupos de población predominantes (45-55 años) se aprecia un mayor número de hombres que de mujeres. Este balance se invierte en los grupos de población más envejecida, particularmente a partir de los 80 años, grupos en los que la población femenina es claramente dominante.



Aunque los servicios ofrecidos por las dotaciones previstas, y habilitadas por esta modificación de las DOTSe, atienden de forma igualitaria a hombres y mujeres, esta distribución poblacional por sexos y edades debe ser tomada en consideración no solo por los posibles efectos que sobre la misma puede tener la actuación propuesta, sino también, y más allá del acotado alcance de este instrumento de ordenación, por cómo puede motivar el desarrollo de determinados programas funcionales, particularmente en lo referente a los servicios asistenciales. A este respecto, el progresivo envejecimiento poblacional y el previsible incremento en los próximos años de los grupos de mayor edad, sobre todo femeninos, torna el refuerzo de algunos servicios sanitarios en algo esencial para garantizar la calidad de vida de la población, y que justifica abordar una ampliación de las dotaciones existentes.

En relación a la población joven cobra cada vez más relevancia la adopción de medidas encaminadas a su consolidación, evitando la migración hacia otras provincias o incluso países. A este respecto, la creación del Campus Universitario de Segovia hace ya una década contribuyó a la retención de población joven, e incluso la atracción desde otras comunidades autónomas próximas. El Campus tiene, entre todas sus titulaciones actuales, 2.292 estudiantes (equivalente a un 30% de la población de entre 19 y 23 años de toda la provincia), y la incorporación de nuevos grados, como el de enfermería, debe contribuir a este fin. Cabe destacar además la cada vez mayor presencia de mujeres en el ámbito universitario, que suponen ya casi un 56 % de la población estudiantil de grados y masters, siendo el sector de la salud el que aglutina el mayor porcentaje de mujeres (71,4 % a nivel nacional). La orientación específica de la actuación propuesta al refuerzo de la dotación educativa universitaria en el

área de las ciencias de la salud (enfermería), no solo atiende a una demanda contrastada sino que constituye una herramienta básica para el reequilibrio de los niveles de cualificación, y con ello de acceso al mercado de trabajo, en el conjunto de la población, ámbitos en los que aún existen apreciables desequilibrios.

En cuanto a la *influencia en el acceso/control recursos*, la modificación de las DOTSe no tiene una influencia directa en el acceso o control de recursos, si bien indirectamente sí habilita la mejora del acceso tanto de hombres como de mujeres a servicios de tipo educativo y sanitario.

Sobre la *Influencia en la modificación del rol de género*, la modificación de las DOTSe no tiene ninguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género ni es susceptible de modificar de forma diferencial la situación de mujeres y hombres. De modo directo el instrumento solo aborda la modificación del régimen de regulación y protección de un conjunto de terrenos para habilitar la ampliación de dotaciones de uso sanitario y educativo, que en su condición de dotaciones públicas deben garantizar un acceso igualitario para hombres y mujeres, reconocido en los planes de igualdad de las respectivas administraciones y organismos competentes.

Por todo lo anterior, con carácter general, el instrumento de ordenación del territorio objeto de evaluación no es pertinente al género, debiendo declararse que el mismo presenta un impacto neutro respecto al género por no ser esta categoría relevante para el desarrollo y aplicación del plan. No procede, por tanto, la valoración detallada del impacto de género en el instrumento. Asimismo, se verifica que la redacción del texto normativo atiende a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista en las administraciones públicas.

6. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.

Esta modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno no presenta por sí misma, dado el estricto alcance y objeto de sus contenidos, vinculada a la modificación del régimen de protección de vistas de un ámbito muy acotado del territorio, efectos económicos directos ni implica la exigencia de asumir inversiones de tipo público o privado. La modificación de las determinaciones de ordenación establecidas actualmente por las DOTSe, de carácter básico, únicamente comportará la necesidad de que el planeamiento y otros instrumentos de ordenación aplicables a los terrenos sean adaptados a las nuevas determinaciones, actuación que podría ser llevada a cabo de forma integrada en los procesos de revisión del planeamiento.

La modificación de las DOTSe enmarca no obstante en una actuación concreta, la de ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, de la que este instrumento constituye uno de los necesarios instrumentos habilitantes junto con el Plan Regional específico (que tiene entre sus objetivos adaptar las condiciones de planeamiento referidas en el párrafo anterior). Se trata de una actuación de carácter dotacional, en la que se encuentran implicadas las Consejerías de Sanidad y de Educación de la Junta de Castilla y León, que lleva aparejada una importante inversión económica por parte de la administración autonómica, comprendiendo la redacción de los instrumentos de ordenación habilitantes, la obtención del suelo, la redacción de proyectos técnicos y la ejecución de las obras (urbanización y edificación).

Una estimación preliminar cifra en 54,6 millones de euros la inversión pública prevista para el desarrollo de las actuaciones. Estos incluirían los costes necesarios para la habilitación de los terrenos a los nuevos usos, incluyendo al redacción de instrumentos, obtención del suelo y urbanización, con un importe de 6,6 millones de euros, que serían asumidos por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL). El proyecto y ejecución de las dos dotaciones públicas previstas supondría 8 millones de euros en el caso de la facultad de enfermería, asumidos por la Consejería de Educación, y 40 millones de euros para el complejo sanitario-asistencial (32 millones de € para la edificación y 8 millones de € en equipamiento), correspondientes a la Consejería de Sanidad.

Por otra parte, reconociendo la importancia y positivos efectos para la mejora local de la calidad de vida de los habitantes de las notables inversiones públicas, se tendrá en cuenta el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se considerarán de esta manera los objetivos presentes en materia de contratación para implementar políticas en material social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de PYMES, y de defensa de la competencia, incluyendo las que atienden a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

7. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE

Se incluye a continuación un cuadro preliminar de superficies de la ordenación, que sintetiza los principales parámetros de la propuesta de ordenación y las modificaciones sobre el régimen vigente.

DOTSE VIGENTES	
Superficie incluida en las DOTSe	734.639.356 m ²
Municipios afectados por las DOTSe	21
Áreas de Protección de Visuales	20.688.738 m ²
Segovia	16.850.209 m ²
Valseca	1.973.901 m ²
Bernuy de Porreros	82.879 m ²
La Lastrilla	1.499.853 m ²
San Cristobal de Segovia	281.895 m ²
ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	
Superficie afectada	121.444 m ²
Área de Protección de Visuales afectada	75.240 m ²
Municipios afectados	1 (Segovia)
DOTSE MODIFICADAS	
Superficie incluida en las DOTSe	734.639.356 m ²
Municipios afectados por las DOTSe	21
Áreas de Protección de Visuales	20.613.498 m ²
Segovia	16.774.969 m ²
Valseca	1.973.901 m ²
Bernuy de Porreros	82.879 m ²
La Lastrilla	1.499.853 m ²
San Cristobal de Segovia	281.895 m ²

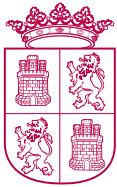
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN AMBIENTAL

El documento de la Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, en atención al artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en tanto se trata de una modificación menor de planes o programas sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria.

El procedimiento de evaluación ambiental fue resuelto mediante ORDEN MAV/478/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia (BOCyL de 24 de mayo de 2022), en el que se resuelve que “no es probable que (como resultado de la Modificación de las DOTSe) vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo recogido en el informe de la Dirección General de Cultura, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental”.

A este respecto, la Dirección General de Cultura indica exclusivamente la necesidad de remisión del documento de la Modificación de las DOTSe a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, quien deberá emitir informe previo a su aprobación. Dicho informe (EXPTE CPCCYL 77/2022), de acuerdo a lo indicado en la primera parte de esta memoria, fue evacuado el 25 de Mayo de 2022, en sentido expresamente favorable, dando con ello cumplimiento a la solicitud recogida en el Informe Ambiental Estratégico.

Se adjunta como anexo a esta memoria el texto completo de la Orden MAV/478/2022.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/478/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo remitió con fecha 4 de marzo de 2022 la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno son aprobadas por el Decreto 74/2005, de 20 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 207, de fecha 26 de octubre de 2005.

El objetivo de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno es adecuar las condiciones de protección establecidas por el referido

instrumento en el ámbito previsto para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, objeto de un plan regional específico, con el fin de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la comunidad autónoma.

El ámbito de la modificación se limita a los terrenos objeto de ordenación a través del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, y particularmente, dentro del mismo, a aquellos terrenos directamente afectados por la protección de vistas de interés de la ciudad vieja de Segovia con una superficie de 75.240 m², sobre los que se eliminaría dicho régimen. No se modifican las determinaciones actualmente vigentes en la parcela del actual Hospital General (46.204 m²), ya excluidas de la protección de vistas por las Directrices vigentes. No obstante, se mantiene como ámbito de la Modificación la totalidad del ámbito del Plan Regional (121.444 m²) con el objeto de facilitar la lectura coordinada de ambos instrumentos.

El ámbito en cuestión incluye la totalidad del Complejo Hospitalario, incluyendo las instalaciones actuales y el área prevista de la ampliación, así como los viarios perimetrales y terrenos requeridos para la mejora de los accesos rodados y peatonales.

En paralelo se encuentra en tramitación el Plan Regional del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Ecologistas en Acción.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección que señala que el ámbito de la modificación afecta a varias de las parcelas limítrofes con el actual Hospital Provincial, situado al oeste de la ciudad histórica, que se encuentran fuera del núcleo urbano, pero están afectadas por varias declaraciones de protección del Patrimonio Cultural.

- Segovia fue declarada Conjunto Histórico, en el año 1941 con la denominación de «Conjuntos parciales de la ciudad de Segovia», entre los que se encuentran «los miradores de la Plaza del Alcázar y la Canaleja».

- Segovia está inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en el año 1985.
- Parte del ámbito de ordenación del Plan Regional resulta coincidente con la categoría de «Protección de Vistas» que establecen las DOTSE para la protección del Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la normativa vigente, es necesario presentar el documento de la Modificación de las Directrices de Ordenación Subregional de Segovia para el Complejo asistencial y educativo a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para ser informado previo a su aprobación.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Segovia presenta un riesgo potencial de inundaciones para la población medio, según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto al riesgo de incendios forestales presenta un Índice de Riesgo Local moderado y un Índice de Peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es bajo y por ferrocarril no ha sido delimitado. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La **Diputación Provincial de Segovia** no realiza ninguna observación en su informe dado que considera que no existen elementos ambientales que afecten a sus competencias.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación del plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo recogido en el informe de la Dirección General de Cultura, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 11 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- PI-01 Localización territorial y situación urbana
- PI-02 A DOTSe. Serie A. "Estrategias de Desarrollo" Plano 4 (Ordenación vigente)
- PI-02 B DOTSe. Serie B. "Protección de Espacios, Paisajes y Lugares Plano 8 (Ordenación vigente)

- PA-01 A DOTSe. Serie A. "Estrategias de Desarrollo" Plano 4 (Ordenación modificada)
- PA-01 B DOTSe. Serie B. "Protección de Espacios, Paisajes y Lugares Plano 8 (Ordenación modificada)

EQUIPO REDACTOR

La Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del Plan Regional para la ampliación del Complejo asistencial y educativo de Segovia ha sido redactado por encargo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente al equipo técnico de PLANZ Planeamiento Urbanístico S.L.P., bajo la dirección de Gregorio Vázquez Justel, arquitecto urbanista, con NIF 9.294.433 H, colegiado por el COACyLe nº 951 y domicilio profesional y a efectos de contacto en Paseo de Isabel la Católica, nº 7, entreplanta izquierda, 47001 Valladolid (Teléfono y Fax 983 338 340). La asesoría y el documento ambiental los ha desarrollado AMBINOR Consultoría y Proyectos SL. El levantamiento taquimétrico y la asesoría e información de los proyectos técnicos de urbanización los ha aportado INSERMA Ingenieros SL.

Fdo.: Gregorio Vázquez Justel –PLANZ SLP-.

En Valladolid, Junio de 2022